



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad:

Derecho y Gobernabilidad

Título del Trabajo:

Análisis en la aplicación del testimonio anticipado en los procedimientos de violencia
contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Ecuador durante el periodo
2023

Línea de investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de Titulación:

Trabajo de Integración Curricular

Carrera:

Derecho y Gobernabilidad (énfasis en Penal)

Título a obtener:

Abogado

Autor (es):

Solange Patricia Barrera Escobar
Bryan Enrique López Robles

Tutor (a):

Msc. Abg. Andrea Gabriela Zuleta Sánchez

Samborondón - Ecuador

2024

PROCESO DE TITULACIÓN

Certificado del porcentaje de coincidencias del trabajo de titulación

Habiendo sido revisado el trabajo de titulación TITULADO: **Análisis en la aplicación del testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Ecuador durante el periodo 2023** elaborado por **Solange Patricia Barrera Escobar y Bryan Enrique López Robles** fue remitido al sistema de coincidencias en todo su contenido el mismo que presentó un porcentaje del (9%) mismo que cumple con el valor aceptado para su presentación que es inferior o igual al 10% sobre el total de hojas del documento. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



ATENTAMENTE,



Mgtr. Andrea Gabriela Zuleta Sánchez

Tutor(a)



PROCESO DE TITULACIÓN
Certificado de aprobación del tutor

Samborondón, 13 de agosto de 2024

Mgtr. Andrés Madero.
Decano de la Facultad
Facultad de Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación **TITULADO: Análisis en la aplicación del testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Ecuador durante el periodo 2023**; fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para su elaboración, por lo que se autoriza a los estudiantes: **Solange Patricia Barrera Escobar & Bryan Enrique López Robles**, para que procedan con la presentación oral del mismo.

ATENTAMENTE,

Mgtr/ PhD. Andrea Gabriela Zuleta Sánchez

Tutor(a)

Dedicatoria

A mi amado Padre del cielo, quién me dio este propósito y de igual forma, me permitió cumplirlo. Toda oración me la contestó y esta tesis es una de sus respuestas.

A mi amado Héctor, mi padre, quién lo apostó todo y creyó en mi sueño. Me quitó una tristeza sin él saberlo y me regaló este gran triunfo, porque gracias a él y a mi mamita Lucía, quién con su amor y paciencia calmó mis noches de angustias, he podido lograr esta anhelada meta. A mis hermanos, porque cada uno aportó en este camino que es mío, sin embargo, jamás dudaron de acompañarme en mis tristezas, angustias y felicidad. En especial, a mi amado sargento, mi colega y hermano Daniel Barrera, quién me enseñó que el amor de hermano es infinito, incondicional y puro. Nunca olvidaré que, a un mensaje o una llamada, él estuvo para mí y como lo he dicho siempre, ha sido y es mi héroe. A mi Wendy y Carmita, quiénes me enseñaron que la FE es INQUEBRANTABLE y han sido ejemplo puro de lo que quiero ser y obtener en la vida.

A mi hijito Sebastián, quién fue mi compañerito en esta travesía de 4 años y estuvo cuando mi mundo se caía en pedazos, pero su amor fidedigno e incondicional, hicieron que mis fuerzas se tripliquen y tener clarísimo que con él he sido una mujer más feliz y he logrado esta meta con su compañía sagrada. Y si existe otra vida, yo volvería a ser tu mamita y tampoco me arrepentiría de irme contra el mundo por y para ti.

Finalmente, agradezco enormemente al hombre que Dios eligió como mi idóneo y ha sabido demostrarme el por qué Dios lo puso en mi camino, llegó a enseñarme que el amor no es egoísta, al contrario, es bondadoso. Me siento afortunada de compartir este logro con él porque desde el tercer semestre su compañía nunca faltó, su paciencia y ternura hacían que mis días pesados sean más llevaderos. Gracias, mi amado Carlos Arévalo por decidir compartir conmigo y mi hijo, este caótico pero maravilloso camino que se llama vida.

Solange Patricia Barrera Escobar

Este trabajo de investigación es dedicado a mis padres por su comprensión, aliento y por ser mi roca en los momentos más difíciles. A mis hermanos, por brindarme su compañía,

ánimo y por entender mis ausencias durante este largo proceso. A todas las personas que, de una u otra manera, contribuyeron a la realización de este trabajo, les dedico este logro.

Bryan Enrique López Robles

Agradecimiento

En primer lugar, quiero agradecer a Dios, por brindarme salud, inteligencia y perseverancia quien me incentivó a estudiar esta profesión. Así también, quisiera expresar mi profunda gratitud a mi hermano y colega, Abg. Héctor Daniel Barrera Escobar por hacer que este trabajo de investigación como si fuera suyo, porque me acompañó en cada corrección y me brindó la guía idónea para que hoy en día, esta tesis sea posible. Gracias, amado hermano, por compartir conmigo tus amplios conocimientos y enseñarme desde el amor todo lo que en tus 10 años de experiencia has obtenido. Y a todas las personas que han contribuido de manera significativa a la realización de este trabajo de investigación. Sus aportes, apoyo y aliento han sido fundamentales en cada etapa de este proceso académico.

Agradezco también a mis profesores, por su tiempo, comentarios constructivos y sugerencias que han enriquecido este trabajo y contribuido a su mejora continua. Mi más sincero agradecimiento a la universidad ECOTEC, por brindarme los recursos y el ambiente propicio para llevar a cabo esta investigación.

Quiero expresar mi gratitud a mis padres, hijito, hermanos, novio y amigos por su inquebrantable apoyo, comprensión y sacrificio a lo largo de mi educación. Su amor incondicional y sus valores me han guiado en este camino académico y en la vida en general.

Solange Patricia Barrera Escobar

Agradezco a Dios, por haber permitido culminar mis estudios, a mis padres por su orientación experta, su paciencia y su constante apoyo durante todo el proceso de investigación. Sus valiosos consejos y sugerencias fueron fundamentales para dar forma a este trabajo y para alcanzar los resultados obtenidos. Mi más profundo agradecimiento a mi familia por su apoyo constante y por creer en mí en todo momento. Sin su aliento y sacrificio, este logro no hubiera sido posible.

Bryan Enrique López Robles

Resumen

El testimonio anticipado es una figura procesal penal de amplio uso en los delitos de violencia de género. Por esta razón, se planteó como objetivo general, describir el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y sus implicaciones en el debido proceso en la garantía de la tutela judicial efectiva en el Ecuador, durante el periodo 2023. Se empleó una metodología cualitativa, con un alcance de investigación descriptivo y explicativo. En el estudio se recolectó información proveniente de una muestra de nueve abogados expertos en derecho penal, de los cuales se obtuvo como resultado que, el testimonio anticipado, a pesar de ser una figura incluida en la normativa ecuatoriana que, tiene como principal finalidad no revictimizar a la víctima, sin embargo, desde la inmediación puede evitar la contradicción de la parte acusada y reducir la posibilidad de su defensa, por ello, la mayoría de los expertos en derecho penal consideraron que, se debe introducir mejoras en la utilización del testimonio anticipado en las controversias de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar (en adelante violencia intrafamiliar), para evitar la vulneración del debido proceso en cuanto al principio de inmediación y contradicción. En conclusión, el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar puede oponerse a los principios del debido proceso en los casos donde se vulnera el derecho a la defensa y el principio de contradicción de la parte acusada.

Palabras claves: testimonio anticipado, violencia intrafamiliar, violencia de género, debido proceso, eficacia probatoria.

Abstract

Anticipatory testimony is a criminal procedural figure widely used in crimes of gender violence. For this reason, the general objective was proposed to describe the anticipated testimony in procedures of violence against women and members of the family nucleus and its implications in due process and evidentiary effectiveness, in Ecuador, during the period 2023. It was used a qualitative methodology, with a descriptive and explanatory research scope. In the study, information was collected from a sample of nine lawyers who were experts in criminal law. The results obtained showed that advance testimony, despite a figure included in the COIP and in the Constitution that has the main benefit of not re-victimizing the victim, however, can violate due process, because it can avoid the contradiction of the accused party and reduce the possibility of his defense, therefore, the majority of criminal law experts considered that improvements should be introduced in the use of anticipated testimony in domestic violence controversies, to avoid the violation of due process. In conclusion, anticipated testimony in domestic and gender violence procedures can oppose the principles of due process and affect the effectiveness of evidence, in cases where the right to defense and the principle of contradiction of the accused party are violated.

Keywords: advance testimony, domestic violence, gender violence, due process, evidentiary effectiveness.

Índice General

| | Pág. |
|--|-------------|
| Portada | i |
| Certificado del porcentaje de coincidencias del trabajo de titulación | ii |
| Certificado de aprobación del tutor | iii |
| Dedicatoria | iv |
| Agradecimiento | v |
| Resumen | vi |
| Abstract | vii |
| Índice General | viii |
| Introducción | 1 |
| Contexto histórico social del objeto de estudio | 1 |
| Antecedentes | 2 |
| Planteamiento del Problema | 2 |
| Pregunta científica..... | 4 |
| Objetivo General | 4 |
| Objetivos Específicos | 4 |
| Justificación..... | 4 |
| Capítulo I | 6 |
| Revisión de la Literatura | 6 |
| 1.1. Testimonio anticipado..... | 7 |
| 1.1.1. Concepto de testimonio anticipado..... | 7 |
| 1.1.2. Origen del testimonio anticipado..... | 9 |
| 1.1.3. Características del testimonio anticipado | 11 |
| 1.2. Debido proceso..... | 14 |

| | | |
|--------|--|-----------|
| 1.2.1 | Derecho a la defensa..... | 17 |
| 1.2.2 | Principio de contradicción..... | 18 |
| 1.2.3 | Eficacia de la prueba penal | 18 |
| 1.3. | Testimonio anticipado en los delitos de violencia contra la mujer y la familia | 19 |
| 1.3.1. | Generalidades de la violencia..... | 20 |
| 1.3.2. | Tipos de violencia en el ordenamiento jurídico..... | 21 |
| 1.4. | Análisis teórico de la participación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos del uso del testimonio anticipado en los delitos de violencia contra la mujer y la familia..... | 22 |
| | Capítulo II..... | 24 |
| | Metodología del Proceso de Investigación..... | 24 |
| 2.1. | Enfoque de la investigación..... | 25 |
| 2.1.1. | Cualitativa..... | 25 |
| 2.2. | Tipo de investigación..... | 25 |
| 2.2.1. | Descriptivo..... | 25 |
| 2.2.2. | Explicativo..... | 26 |
| 2.3. | Período y lugar donde se realiza la investigación..... | 26 |
| 2.4. | Universo y muestra de investigación..... | 26 |
| 2.4.1. | Universo..... | 26 |
| 2.4.2. | Muestra..... | 27 |
| 2.5. | Observación..... | 27 |
| 2.6. | Método de investigación..... | 28 |
| 2.6.1. | Entrevista..... | 28 |
| 2.7. | Procesamiento y análisis de la información..... | 28 |
| | Capítulo III..... | 30 |

| | |
|--|-----------|
| Análisis e Interpretación de los Resultados | 30 |
| 3.1. Presentación de resultados | 31 |
| 3.1.1. Análisis y discusión de los resultados..... | 31 |
| 3.1.1.1. Primera entrevista | 31 |
| 3.1.1.2. Segunda entrevista | 32 |
| 3.1.1.3. Tercera entrevista | 33 |
| 3.1.1.4. Cuarta entrevista | 33 |
| 3.1.1.5. Quinta entrevista | 34 |
| 3.1.1.6. Sexta entrevista..... | 35 |
| 3.1.1.7. Séptima entrevista..... | 35 |
| 3.1.1.8. Octava entrevista | 36 |
| 3.1.1.9. Novena entrevista | 37 |
| Cuarta Parte..... | 39 |
| Conclusiones..... | 39 |
| Conclusiones..... | 40 |
| Quinta Parte..... | 41 |
| Recomendaciones..... | 41 |
| Recomendaciones..... | 42 |
| Sexta Parte..... | 43 |
| Propuesta..... | 43 |
| 6.1. Justificación de la propuesta | 44 |
| 6.2. Objetivo de la propuesta..... | 44 |
| 6.3. Descripción de la propuesta | 45 |
| 6.3.1. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección del Debido Proceso de las Personas en las Américas | 45 |

| | |
|---|-----------|
| 6.3.2. Sentencia de la CIDH del Caso Fernández Ortega y Otros versus México .. | 46 |
| 6.3.3. Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional de España | 47 |
| 6.3.4. Desarrollo del modelo teórico del uso del testimonio anticipado bajo los principios del debido proceso, con base en los principios y sentencias emitidas por la CIDH y por la Corte Constitucional de España | 48 |
| Referencias | 51 |
| Anexos | 60 |

Introducción

Contexto histórico social del objeto de estudio

El testimonio anticipado es una figura del derecho penal que tuvo su origen en Italia, en el año 1807, debido a que, según los penalistas italianos la prueba testimonial era utilizada desde en el Derecho Romano. Por ello, tanto en Francia como en España la adoptaron a mediados del siglo XIX, esta última nación, la estipula en la denominada Ley de Enjuiciamiento Civil Española.

La figura del testimonio anticipado en el Ecuador fue introducida en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), publicado en el año 2014 y vigente a la fecha actual, específicamente, en el Registro Oficial Suplemento 180. Sin embargo, se puso de manifiesto el testimonio urgente, en ciertos casos penales específicos, en el Código de Procedimiento Penal del año 2001 que, estuvo vigente hasta el año 2014, publicado en el R.O. 360-S, en cuyo artículo 139, se refería al testimonio urgente.

La importancia de analizar dicha figura jurídica radica en que, al anticipar el testimonio de la víctima en los delitos de violencia intrafamiliar, lo cual puede oponerse a los principios de tutela judicial efectiva, inmediación y contradicción, por tanto, podría dejar en indefensión al acusado y tener una influencia negativa en el debido proceso.

Para lo cual, es pertinente abordar el tema en la actualidad, considerando que se encuentra contemplado en los artículos 502 numeral 2 y 444 numeral 7 del COIP (Asamblea Nacional, 2014). En tal virtud, se debe analizar si existe afectación al debido proceso especialmente cuando se trata de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar a quienes las leyes tratan de garantizar su protección, en calidad de víctimas, sin embargo, podría generar una afectación respecto a los principios de la tutela judicial efectiva, inmediación y contradicción.

Antecedentes

De acuerdo con Zuloeta et al. (2022), existe una oposición de la prueba anticipada en el cumplimiento del debido proceso, por lo que, se corre el riesgo de dejar indefensión a la parte denunciada, con la aplicación del proceso del testimonio anticipado.

Según Pauta y Zamora (2024) existe un vacío legal en el Código Orgánico Integral Penal, porque si bien es cierto, impone el testimonio anticipado como un mecanismo para garantizar la protección de las víctimas, no propone ninguno para asegurar el cumplimiento del debido proceso, porque pone en riesgo al principio de contradicción, lo que puede afectar los derechos de los acusados.

Asimismo, el artículo de Estrella y Ocaña (2023) puso en evidencia que en la declaración anticipada de las víctimas de procesos asociados a delitos sexuales o de violencia intrafamiliar, se puede afectar el principio constitucional de igualdad, además de violar el principio de contradicción, situación que, puede poner en indefensión a la contraparte de estos procesos penales que, por ser acusada, debe estar seguro de que se respete el debido proceso.

Por su parte, Álvarez et al. (2021) considera que, puede existir violación al derecho a la defensa, cuando las autoridades judiciales toman la decisión de aplicar el testimonio anticipado de las víctimas, siendo el problema que, en los últimos años, este procedimiento se ha ido incrementando en los procesos penales, con el propósito de agilizarlos, aunque no se ha realizado un análisis jurídico profundo del riesgo de afectación del debido proceso.

Como se observa en los artículos previamente citados, el testimonio anticipado de las víctimas en delitos sexuales o de violencia intrafamiliar, es una figura jurídica del derecho penal que, puede oponerse al debido proceso y generar problemas al tener la capacidad de vulnerar el derecho a la defensa de la parte denunciada, por lo que, es digno de análisis en el presente estudio.

Planteamiento del Problema

El problema planteado en esta investigación, surge de la necesidad de analizar el impacto jurídico que, puede tener la práctica del testimonio anticipado en los procesos

penales donde se litigan los delitos por violencia intrafamiliar, sobre todo, porque si bien se puede brindar mayor protección a la víctima, en cambio, se puede afectar a la parte acusada, a la cual también se debe garantizar un proceso judicial justo (Espinoza & Correa, 2022), por lo que, es imperativo conocer cómo afecta la figura penal en análisis, al cumplimiento de las garantías del debido proceso, especialmente, al principio de tutela judicial efectiva, contradicción e inmediación.

Es decir que, para ser una situación óptima, se requiere poner en igualdad a la parte acusada, si bien es cierto, es importante asegurar la protección de las víctimas en un proceso penal, también se requiere respetar los principios del debido proceso, caso contrario, no se podrá minimizar la problemática en estudio, porque al brindar garantías para las víctimas de la violencia intrafamiliar, a través del testimonio anticipado, se puede afectar los derechos y garantías de la parte acusada, a quien también hay que garantizar un proceso justo, apegado al debido proceso (Cevallos, 2022).

Las investigaciones como las de González y Ortega (2022), así como Prado y Sotomayor (2022), han señalado que, no se ha aportado mayores elementos para evitar la afectación al debido proceso, sobre todo, al principio de contradicción, durante las diferentes fases del proceso penal.

Por lo tanto, se espera conseguir como resultados, determinar cómo ha afectado al debido proceso la aplicación del testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, efectuando un análisis de derecho comparado que pueda brindar opciones para evitar la vulneración de los derechos de la parte acusada, como consecuencia del uso de la figura del testimonio anticipado.

Para el efecto, se va a realizar una investigación cualitativa, en donde los expertos en materia del derecho penal podrán expresar sus apreciaciones y criterios jurídicos sobre las afectaciones que sufre la parte acusada en sus derechos, cuando las autoridades penales utilizan el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia intrafamiliar, sobre todo, sus impactos en los principios del debido proceso.

Pregunta científica

¿Cómo influye la aplicación del testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en los principios garantistas de la parte acusada en el Ecuador?

Objetivo General

Describir el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar con los principios garantistas de la parte acusada en el Ecuador.

Objetivos Específicos

- Analizar teóricamente la figura del testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar a la luz del debido proceso.
- Delimitar la influencia del testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el debido proceso, de acuerdo con los datos cualitativos expresados por los expertos.
- Proponer un modelo teórico basado en las sentencias provenientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y/o de las Cortes Constitucionales de otros países, sobre la figura del testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar a la luz del debido proceso.

Justificación

La principal razón por la cual es imperativo abordar el problema referido a la vulneración de los derechos del debido proceso, en los procesos jurídicos que se litigan por violencia intrafamiliar, al anteponer el testimonio anticipado de las víctimas y lesionar los principios a la tutela judicial efectiva, inmediación y contradicción es precisamente para potenciar la eficiencia del proceso jurídico en mención, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales inherentes al debido proceso.

Por lo tanto, los resultados esperados de esta investigación, al considerar como fundamento el derecho comparado sobre este tema, pueden generar opciones viables para mejorar el proceso jurídico en los casos penales de violencia intrafamiliar, para proteger los derechos de las víctimas, pero al mismo tiempo, asegurar el cumplimiento de los principios

del debido proceso, con lo cual se pueda beneficiar tanto a las víctimas, como a la parte acusada y de esta manera, se contribuya al fortalecimiento de la seguridad jurídica en esta materia importante del ámbito penal, demostrando el aporte social que tiene el presente estudio.

Capítulo I

Revisión de la Literatura

Capítulo I

Revisión de la literatura

1.1. Testimonio anticipado

La primera variable en ser analizada en este marco teórico se refiere al testimonio anticipado, una figura que fue incluida en el Código Orgánico Integral Penal, el cual para fines del presente trabajo se podrá referirse también como (COIP), publicado en el Registro Oficial correspondiente en el año 2014 y sobre el cual, se ha efectuado diversos análisis por sus efectos jurídicos en el debido proceso. En el apartado de la revisión de la literatura, se hace referencia al concepto del testimonio anticipado, desde su punto de vista conceptual, además de indagar en su origen y las causas que llevaron a incluirlo dentro del COIP, así como el detalle de sus características jurídicas más relevantes.

1.1.1. Concepto de testimonio anticipado

La prueba testimonial representa un medio probatorio, consignado como tal en el derecho penal, el cual constituye la narración de un hecho percibido por los testigos, quienes pueden referir sus apreciaciones y percepciones, mediante sus propias expresiones. Los testimonios señalados por los testigos deben ser analizados por un tercero imparcial (juez), quien debe basar sus resoluciones, en base a este testimonio (Romero, 2022).

Sobre la base del concepto en mención, es necesario definir la concepción del testimonio anticipado, cuyo término constituye la variable independiente de esta investigación, es decir, la de mayor relevancia, porque dependiendo de su análisis teórico se procederá a su fundamentación y como parte de sus concepciones, se podrá proseguir los siguientes apartados, para estimar la relación que guarda con la eficacia probatoria en los juicios en donde se ventilan delitos por violencia intrafamiliar.

Acerca del concepto de la mencionada figura jurídica, Prado y Sotomayor (2022) mencionaron que, el testimonio anticipado es una medida excepcional que puede ordenar una autoridad judicial penal, para recopilar datos probatorios orales sobre la controversia que se litiga, la cual puede oponerse al debido proceso cuando la autoridad decide no notificar a

la parte denunciada, por lo que, puede verse afectado el cumplimiento del principio de no contradicción.

Sobre este particular, la cita en análisis manifiesta que, el testimonio anticipado se denomina de esa manera, porque se anticipa al plazo estimado de tiempo para su recepción y solo se la puede realizar en casos excepcionales como es el caso de la litigación de delitos sexuales en el proceso penal, sin embargo, esta figura puede manipularse si el juez al tomar la decisión de tomar este tipo de testimonio deja en indefensión a la víctima.

Similar análisis realiza Zuloeta et al. (2022), quien afirmó que, si bien es cierto, el testimonio anticipado es una figura que puede evitar la revictimización de la víctima, sin embargo, el problema radica cuando no se le notificó al imputado y no se le dio el derecho a la defensa, según lo que se señaló en la interpretación sobre esta figura procesal penal, descrita en el párrafo anterior.

Asimismo, la autora Baba (2023) sostiene que la implementación del testimonio anticipado no está exenta de controversias. La antítesis de esta idea se centra en los posibles riesgos, donde se indica que el uso del testimonio anticipado podría comprometer el derecho a un juicio justo para los acusados. Esto se debe a que los testimonios tomados de manera anticipada podrían ser cuestionados por la defensa, debido a la falta de posibilidad de un contrainterrogatorio inmediato y adecuado, lo cual es un componente esencial del debido proceso legal.

A la fecha actual, las decisiones o resoluciones de los jueces responden a la valoración de las pruebas y en muchos casos, el testimonio corresponde una parte esencial y decisiva dentro del proceso, respetando los principios establecidos en la Carta Magna, donde es importante la valoración del testimonio anticipado.

En los casos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar, con la finalidad de salvaguardar el derecho a no revictimizar, siempre y cuando se garantice el derecho de defensa de la otra parte involucrada, evitando así la vulneración del principio de contradicción establecido en la normativa constitucional.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) del año 2014, artículo 582, establece que los fiscales tienen la facultad de solicitar testimonios anticipados con el fin de obtener una base de los hechos. Asimismo, el juez está obligado a admitir los testimonios de personas con algún tipo de impedimento, testigos protegidos, informantes y cualquier otra persona sujeta a reserva durante el proceso, estas pruebas se utilizan para salvaguardar los testimonios de aquellos que no pueden comparecer en la sala del juzgado o tribunal, y también sirven como evidencia para que el juez tome una decisión (Asamblea Nacional, 2014).

Por ello, si bien es cierto, el testimonio anticipado consta dentro de la legislación de la materia penal, sin embargo, su utilización puede contrariar los principios constitucionales, si por defender los derechos de las víctimas, se deja en indefensión a la parte acusada y se contraviene principios constitucionales y legales como el debido proceso, entre los que se encuentran también, el derecho a la defensa y el principio de contradicción en materia punitiva.

1.1.2. Origen del testimonio anticipado

A través de los años, el proceso penal se ha provisto de una notable evolución, con la aparición de leyes, estrategias y técnicas nuevas, enfocadas en mejorar la calidad de las investigaciones y concordar las acciones de las partes involucradas en un juicio penal. En base a este criterio, es necesario detallar los aspectos teóricos de mayor relevancia del testimonio anticipado.

Según Estacio (2020), en tiempos pasados, la palabra por sí sola tenía un valor significativo para la sociedad, al punto de no requerir ser documentada o validada por una autoridad. Desde épocas antiguas, como se menciona en la Biblia, se estableció la prohibición de dar falso testimonio contra otro individuo.

La figura de la prueba testimonial adquiere forma desde la época romana, concebida como un acto solemne en el cual las personas debían rendir su testimonio de los hechos. Este proceso se llevaba a cabo en presencia de un secretario o una figura similar, quien tenía

la autoridad para recibir los testimonios y advertir sobre las consecuencias de emitir declaraciones falsas, lo que podía resultar en sanciones o multas (Ferrajoli, 2020).

Así también, sobre el testimonio anticipado su término tiene origen en el latín “testimonium”, que corresponde a brindar, manifestar, relatar, explicar, declarar, entregar o corroborar de forma verbal con el propósito de manifestar la verdad sobre un hecho percibido. Mientras que el testimonio del testigo del testigo que presencié un evento, el cual puede considerarse crucial para dictaminar su sentencia (Castillo J. , 2020).

El testimonio anticipado corresponde una figura con antecedentes desde la ciudad de Atenas, donde se lo consideró como un medio de prueba más importante al inicio de la investigación procesal, donde los implicados daban fe de lo sucedido, así como también desmentían una sentencia en contra de alguien que estaba siendo acusada, por tal razón, en el transcurso del tiempo se han evidenciados nuevas técnicas en la recepción de los testimonio, al igual que los medios probatorios para consolidar para argumento de la fundamentación (Castillo J. , 2020).

Por ello, el testimonio anticipado es una figura que tiene su origen en la Grecia antigua y en el derecho romano, desde donde fue tomado por las legislaciones contemporáneas.

No obstante, entre las técnicas del derecho penal, se encuentra la figura de la prueba testimonial, cuya aparición, según otros expertos, es reconocida desde la Edad Media, como parte de las evidencias de valoración de prueba más antiguas en la investigación penal. El testimonio de testigos presenciales es de suma importancia tanto para la víctima como para el acusado, ya que estos testigos relatan los hechos que presenciaron durante la comisión de un delito, contribuyendo así a aclarar las dudas que pueda tener el juez al emitir su fallo (Lizano, 2021).

Avanzando en el tiempo, en el siglo XIX, algunas naciones europeas, acuñaron este término del testimonio anticipado, como parte de sus legislaciones penales y procesales penales, en donde el testimonio en referencia fue introducido primero en Italia, para luego expandirse a otros contextos, como Francia y España, en el mismo siglo (Lara, 2022).

Como corolario de lo mencionado en este subtema, se destaca que, el testimonio anticipado es una figura jurídica asociada al derecho penal y procesal penal que, ha tenido una evolución positiva en el tiempo, sin embargo, a pesar de ello, en algunas legislaciones, puede ser mal utilizada y contrarias principios constitucionales, circunstancias que han sido descritas conceptualmente, en el apartado correspondiente a la variable dependiente, específicamente del debido proceso.

1.1.3. Características del testimonio anticipado

Una vez que, se ha analizado teóricamente los preceptos y criterios más relevantes sobre el testimonio anticipado, señalando su origen y evolución a través del tiempo, también se ha hecho énfasis en sus características, entre las cuales es importante citar los criterios sobre los cuales se sustenta esta figura penal.

Algunas de las características del testimonio anticipado, se encuentran estipuladas en el marco legal del COIP, específicamente en el artículo 502 del cuerpo de leyes señalado, donde se pone de manifiesto que, este tipo de testimonio al igual que, cualquier prueba testimonial establecida en el marco legal, debe ser revisada por las autoridades judiciales pertinentes, posterior a la ejecución del testimonio por parte de la parte denunciante, de modo que, será el análisis reflexivo del testimonio en cuestión, por parte de los jueces respectivos, quien deberá dirimir si el mismo guarda conexión con los hechos que dieron origen a la controversia y pueden formar parte de la prueba contundente del proceso penal (Asamblea Nacional, 2014).

Como parte del artículo 502 del COIP, también se hace referencia a la legalidad del testimonio anticipado, el cual puede cumplirse por vía presencial o virtual, dependiendo del tipo de testimonio, la persona que lo expresará, o sea el testigo, porque también pueden tratarse de niños o personas con discapacidad, en donde también en esta normativa se encuentran las reglas a seguir para la recogida de estos testimonios, cuando se trata de infantes o discapacitados (Asamblea Nacional, 2014).

Cabe destacar que, según el artículo 502 numeral 2 del COIP, pone de manifiesto que, el testimonio anticipado no puede vulnerar las garantías del debido proceso, sino por el

contrario, sujetarse a los principios de inmediación y contradicción, en donde cualquier tipo de prueba testimonial de parte de la parte denunciante, puede ser contradicha por la parte imputada del delito, aún en el caso que sea declarado culpable del delito que se le acusa que, en este estudio se refiere a la violencia intrafamiliar, uno de los más graves según el derecho penal ecuatoriano, debido a que, está direccionado a la vulneración de los derechos de grupos prioritarios (Asamblea Nacional, 2014).

Otro de los caracteres que debe ser considerado como parte de la prueba testimonial anticipada, se refiere a que, el testimonio anticipado no es una constante en los casos del procesamiento de delitos en los tribunales penales, ni tampoco están supeditados solamente a los delitos sexuales o de violencia contra la mujer, sino que, pueden ser solicitados por la parte denunciante, cuando exista una circunstancia que impide la continuidad del proceso penal por parte de los denunciantes, en este caso, puede darse por cuestiones de enfermedades, por salida del país o por otras cuestiones contempladas en el artículo 502 numeral 2 del COIP (Asamblea Nacional, 2014).

No obstante, cualquiera sea el caso por el cual los jueces decidan aceptar la petición del testimonio anticipado de las víctimas, se debe respetar las garantías del debido proceso, aun cuando se haga referencia a delitos de violencia intrafamiliar, debido a que, en toda controversia judicial se debe respetar el estado de derecho y no vulnerar el principio a la defensa ni de contradicción por parte de la parte denunciada, por lo que, la aceptación de la prueba testimonial mencionada que, se anticipa por alguna circunstancia específica que atraviesa la parte denunciante, debe regirse a los principios constitucionales y al respeto de los instrumentos internacionales de derechos humanos, para que la sentencia que pueda provenir de las pruebas en mención, sean eficaces y aseguren resoluciones apegadas al derecho y a la jurisprudencia, para reparar efectivamente los derechos vulnerados de las víctimas de la violencia intrafamiliar.

En términos generales, el testimonio anticipado constituye un procedimiento legal que permite a una persona brindar su declaración antes de un juicio, con el propósito de agilizar la investigación y el proceso judicial. Los principales criterios vinculados al testimonio

anticipado, según la revisión de la literatura jurídica que reposa en los espacios digitales, se encuentran asociados con varios factores, orientados a asegurar la credibilidad y la veracidad de la información proporcionada. Ahondemos en los puntos en consideración:

Consistencia en los relatos: Se refiere a la congruencia y coherencia en las declaraciones ofrecidas por el testigo. En el testimonio anticipado, se espera que la narrativa del testigo sea uniforme y sin contradicciones internas, prestando especial atención a la secuencia de los eventos, la descripción de personas y lugares, así como a cualquier dato relevante. La evaluación de la coherencia puede realizarse comparando la versión anticipada del testimonio con declaraciones previas del testigo y otras pruebas reunidas durante la investigación (Gómez & Pachano, 2023).

Contextualización del relato: Implica proporcionar detalles pertinentes que sitúen el evento dentro de un marco temporal, espacial y social. Se espera que el testigo, en el testimonio anticipado, explique las circunstancias que rodearon el evento en cuestión, incluyendo el contexto emocional, físico y cualquier factor relevante que influye en la comprensión del incidente. La capacidad del testigo para contextualizar su relato ayuda a evaluar su comprensión de los hechos y su capacidad para aportar información útil para la investigación (Gallo, 2020).

Consistencia con evidencia adicional: Se refiere a la coherencia entre el testimonio anticipado y otras pruebas o testimonios recolectados durante la investigación, aunque no estén directamente relacionados con el evento en cuestión. Esta corroboración puede derivar de registros médicos, evidencia física, testimonios de testigos presenciales o registros de comunicaciones. La presencia de corroboración fortalece la credibilidad del testimonio anticipado al proporcionar un respaldo independiente de los hechos narrados por el testigo (Luna, 2020).

Ausencia de detalles sesgados a favor del testigo: Este criterio busca identificar detalles selectivos o convenientes que puedan indicar un sesgo o una intención de favorecer al testigo. Durante la evaluación del testimonio anticipado, se presta atención a la imparcialidad y objetividad del testigo, así como a la consistencia de su relato en su totalidad.

La presencia de detalles sesgados puede comprometer la credibilidad del testimonio y requerir una investigación adicional para determinar la veracidad de la información proporcionada (Haack, 2020).

En conclusión, los criterios fundamentales para evaluar la credibilidad y veracidad del testimonio anticipado en el ámbito legal son aspectos que permiten garantizar que la información proporcionada sea fiable y pueda emplearse efectivamente en el proceso judicial, donde se consideran los comportamientos de conducta, estado nervioso, actitud, inseguridad, es decir, debe ser por la credibilidad de lo que puede aportar a través de su medio probatorio o narración.

1.2. Debido proceso

Prosigue el desarrollo del apartado en mención, con el análisis del debido proceso y de la eficacia de la prueba. Sin embargo, debido a la importancia que tiene la primera dimensión de la variable dependiente, en mención en esta investigación, se ha detallado teóricamente el concepto del debido proceso, como el fundamental en el desarrollo de esta sección investigativa, a lo cual se ha adjuntado su origen y evolución a través del tiempo, como también sus elementos esenciales, los cuales forman parte de los subtemas del subapartado en cuestión.

El debido proceso consiste en un conjunto de principios constitucionales que, también son protegidos por el derecho internacionales y por las entidades que defienden los derechos humanos, en donde se trata de garantizar la equidad de derechos entre la parte acusada y las víctimas, para respetar el principio penal de contradicción y asegurar que los demandados se defiendan (Alvarado J. , 2024).

En consonancia con este precepto, otro destacado jurista emite su aporte al debido proceso, expresando que, en la jurisprudencia, el debido proceso representa el conjunto de formalidades, mediante las cuales las autoridades judiciales le asignan los mismos derechos a las víctimas y a los acusados de un proceso judicial, para actuar con justicia y equidad ante un litigio jurídico y para que, las resoluciones adoptadas, guarde las condiciones que exige el estado de derecho (Tiche & Morales, 2023).

También se pudo apreciar otro concepto sobre el debido proceso, en donde se pudo conocer que, este término jurídico se refiere en realidad, a un conjunto de principios y no específicamente a uno en particular, pero los mismos deben asociarse a la protección de los derechos de las partes denunciadas en un proceso penal, con el objetivo de que, no prime la injusticia y que el estado no pueda ensañarse contra ninguna persona o grupo de individuos, culpándolos de algún delito que no cometieron, por lo que, se defiende la presunción de inocencia y el derecho a la defensa (Ruiz y otros, 2022).

Esto significa que, el debido proceso trata de garantizar la igualdad de derechos de todas las partes que intervienen en un litigio judicial, porque no por proteger a las víctimas, en este caso, en un procedimiento penal contra la violencia a la mujer y a la familia, puede cometerse abusos y privar de sus derechos a un acusado, sin haber demostrado su culpabilidad, más aún cuando el principio de inocencia pone de manifiesto que, todo son inocentes hasta que no se demuestre lo contrario.

En efecto, el principio de inocencia radica en que, ninguna persona puede ser privada de su libertad, sin que antes exista de por medio, una sentencia plenamente ejecutoriada, en donde se haya probado que, la parte denunciada ha tenido participación en los actos delictivos que, se le imputan (Rodríguez, 2020).

Por este motivo, la Constitución de la República, en el artículo 76 numeral 2 (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), señala que, la inocencia es un principio que, se debe presumir en todos los imputados en un proceso penal, por ello, la premisa de que todos los ciudadanos son inocentes, hasta que una autoridad judicial haya demostrado lo contrario, mediante un proceso probatorio justo y apegado al debido proceso, está vigente en todo el contexto nacional.

En base a esta norma constitucional, todas las demás normativas que forman parte del contexto jurídico nacional deben tener fundamento en los principios del debido proceso que constan en la Carta Magna. Por este motivo, es esencial conocer a profundidad este principio que gobierna los procesos jurídicos en el país, señalando su origen y su evolución en el contexto penal.

Con respecto, al origen del debido proceso, cabe destacar que, el mismo fue reconocido en la Carta Constitucional del año 1215, motivado por una lucha que los barones ingleses de aquel tiempo, llevaron contra el monarca de aquel tiempo, en donde solicitan se respete sus derechos, al ser encarcelados sin motivo alguno. Más adelante, en 1354, ya se incluyó este término para defender los derechos de las personas que eran acusadas y debían tener derecho a la defensa, inclusive primando el principio de inocencia (Alvarado & Gaviláñez, 2024).

Más adelante, en la Quinta y Catorce Enmienda de la Carta Constitucional de Estados Unidos de América, se incluyó al debido proceso, como una derivación de la Constitución de Inglaterra, término que, también fue incluido en los diferentes contextos legales de las naciones latinoamericanas, conforme se fueron independizando, donde México fue uno de los primeros en incluir dentro de su ordenamiento legal, en 1812 (Barcia y otros, 2021). Debido a su importancia, esta figura jurídica también fue acogida por la Organización de las Naciones Unidas que la incluyó dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, desde el artículo 7 al 11, según la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2024).

Esta figura constitucional del debido proceso ha tenido repercusiones directas en los estados de derecho del mundo entero, razón por la cual, la mayoría de los textos constitucionales a nivel mundial, se han hecho eco en la misma, para garantizar resoluciones justas para la colectividad beneficiaria.

Sobre este fenómeno, es necesario establecer que, entre sus principales características se hace referencia a los principios de imparcialidad, de contradicción, así como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, entre los más relevantes, para garantizar el cumplimiento de las normas del debido proceso, estipulados en la Carta Constitucional, entre los aspectos de mayor relevancia (Centeno y otros, 2020).

Basado en lo mencionado en los párrafos anteriores del subapartado en mención, se ha podido evidenciar que, existen varios componentes que se encuentran formando parte del debido proceso, entre los cuales se citan el derecho a la defensa, el principio de contradicción,

de imparcialidad, entre los más importantes, de los cuales, se va a analizar los dos primeros, como parte del subapartado en mención.

1.2.1 Derecho a la defensa

Prosigue la definición de los elementos del debido proceso, destacando el derecho a la defensa como uno de los principios que constan también en la Carta Constitucional, en el artículo 76, numeral 7, literal a, en donde se menciona este derecho de la parte denunciada en un proceso penal.

El derecho a la defensa constituye uno de los derechos fundamentales de los seres humanos, el cual forma parte incluyente del debido proceso, porque permite a las personas acusadas de infracciones a la ley o delitos, a contradecir a la parte que lo acusa, para garantizar la equidad en el trato que le deben dar las autoridades judiciales a todos los involucrados en un litigio (Aimara, 2022).

En consecuencia, la legítima defensa de los acusados es un derecho que debe ser respetado por las autoridades judiciales y debe ser garantizado a la población, siendo el mismo uno de los principales desafíos que enfrentan los sistemas jurídicos latinoamericanos que, con el advenimiento de la democracia, deben asegurar el cumplimiento de los mismos y respetar estas garantías constitucionales, para que, ninguna persona pueda quedar en la indefensión (Hurtado & Zambrano, 2021).

En el contexto de los juicios que, se ventilan en contra de la violencia a la mujer y a la familia, es necesario garantizar la protección de las víctimas que, por lo general, son individuos vulnerables, es decir, niños y mujeres que, estas últimas, en algunos casos, pueden encontrarse embarazadas, no obstante, esta protección a favor de la parte que ha sido presumiblemente vulnerada en sus derechos, no debe ser contraria a los principios constitucionales, por lo que, también es necesario que las autoridades judiciales respeten los derechos de los acusados, en donde les permita tener una defensa digna y presumir su inocencia, hasta que mediante la eficacia de la carga probatoria y un proceso justo, equitativo, se pueda comprobar fehacientemente lo contrario.

1.2.2 Principio de contradicción

Todo proceso judicial debe constar de la participación de dos partes opuestas, por lo que, para que la resolución de las autoridades judiciales sea imparcial, estos magistrados deben considerar los preceptos jurídicos de equidad e igualdad, en donde no pueden inclinarse para ningún lado, protegiendo, tanto los derechos de las víctimas, como de los acusados.

De esta manera, surge el principio de contradicción, el cual se refiere principalmente a la posibilidad de contradecir a la contraparte, para que, exista la probabilidad de la defensa jurídica y la no discriminación, por lo que, debe ser el juez, bajo la evaluación acertada de la prueba, quien debe resolver ante este tipo de litigios y emitir una sentencia con fundamento en la Constitución y en las leyes (Cedeño, 2023).

Del mismo modo, se considera que, el principio de contradicción le otorga a las partes, la opción de cuestionar lo que dice la contraparte, sobre todo, en los relatos o hechos que pueden tener influencia en la sentencia de las autoridades judiciales, de esta manera, se respeta el principio constitucional de igualdad, porque se trata de manera equitativa a las partes en litigio, quienes tienen paridad e igualdad de condiciones, valga la redundancia, para garantizar decisiones justas del sistema de justicia (Ortiz, 2023).

Con base en estos criterios que enfatizan en ciertas definiciones asociadas al derecho penal, se ha observado que, el principio de contradicción, según los autores mencionados, se refiere al propio derecho de una persona a defenderse, oponiéndose a los hechos que dice la parte acusada y víctima de un proceso judicial, para explicar los sucesos acaecidos, desde el punto de vista de los imputados, en claro respecto al debido proceso y a los principios que se encuentran bajo el amparo del componente del derecho punitivo, constitucional y procesal penal en mención.

1.2.3 Eficacia de la prueba penal

La prueba en el proceso penal se refiere a la evidencia que buscan obtener los interesados en probar que, los hechos que dieron origen a un litigio jurídico son verdaderos, para que, las resoluciones de los jueces se enmarquen en una causa justa. No obstante, esta

prueba no solo se refiere a los objetos materiales asociados al hecho en mención, sino que, también contempla los testimonios de las personas que pueden conocer de los mismos, quienes son testigos, por lo que, una de las clasificaciones más comunes de la prueba, la divide en prueba documental y testimonial (Alvarado & Gavilánez, 2022).

Por esta razón, también en la literatura revisada, se ha concebido a la prueba como una actividad de gran relevancia para que, los jueces que se encuentran a cargo de un proceso penal, puedan tipificar los comportamientos de las personas acusadas de un delito y realizar el análisis jurídico correspondiente, para develar con apoyo en las pruebas documentales y testimoniales, las sentencias que versen en la realidad, para garantizar la eficacia de la justicia (Yanes & Masapanta, 2021).

En el caso del presente estudio, la prueba es testimonial e incluye la narración de los hechos, tal como fueron pasando, por los testigos, quienes con sus palabras, pueden minimizar el margen de dudas existentes entre las conexiones de las pruebas con los delitos, considerando además que, lo expresado por los testigos, no debe ser considerado por las autoridades judiciales, como sucesos fidedignas y confiables, sino que, pueden coadyuvar a dilucidar el litigio, por lo que, corresponde a los jueces, determinar la eficacia de esta prueba, al realizar el análisis de lo que manifiestan los testigos, con las demás objetos y documentos que se encuentran en el caso (Delgado, 2020).

Así, por ejemplo, en los casos donde se litigan hechos violentos en contra de la mujer y los niños o demás miembros del núcleo familiar, la prueba anticipada puede constar de documentos, testimonios, videos, audios u otros objetos tangibles o intangibles que, permitan conocer los hechos y evidenciar si existió o no el hecho violento, considerando para el efecto, el análisis de la prueba por parte de los jueces penales, quienes, en base a los hechos y a los cuerpos legales en mención, determinan las resoluciones respectivas.

1.3. Testimonio anticipado en los delitos de violencia contra la mujer y la familia

En este apartado de la revisión de la literatura, se realiza un análisis breve de los conceptos del testimonio anticipado referidos a los delitos de la violencia intrafamiliar, para luego enfocarlos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y proseguir destacando los tipos de

violencia contra la mujer y la familia estipulados en las principales normativas jurídicas penales y especializadas en esta temática, a nivel nacional.

1.3.1. Generalidades de la violencia

Es imperativo empezar conceptualizando a la familia, desde el punto de vista social, porque su concepción se encuentra también vinculada directamente al quehacer del derecho y la jurisprudencia. En este caso, Ortega y Peraza (2021) concibieron a la familia, como la célula base del conglomerado social, de la cual depende la cultura, costumbres, comportamientos, conocimientos de las personas que forman parte de esta, en donde sobresalen los padres e hijos.

En segundo lugar, la violencia constituye un fenómeno de grandes proporciones, a nivel universal que, repercute de manera negativa, en el desarrollo íntegro de los individuos, especialmente de aquellos que tienen alto nivel de vulnerabilidad y son más susceptibles a la generación de secuelas, producto de los hechos violentos que pueden atravesar y ser víctimas, en un momento determinado (Ojeda, 2023).

La violencia intrafamiliar constituye una de las formas de agresión de mayor repercusión en la sociedad, porque representa la agresión a grupos vulnerables, la cual puede ser de tipo física, verbal, psicológica o sexual, la cual afecta directamente la salud física y mental de mujeres y niños, en el interior del hogar, generando que, estos grupos prioritarios no disfruten de sus derechos fundamentales (Villanueva, 2024).

Sobre lo mencionado en el párrafo anterior, el artículo de Merizalde y Saquicela (2024) ha manifestado que, la violencia intrafamiliar es uno de los problemas de mayor relevancia en el contexto del área jurídica de la mujer y las familias, porque afecta derechos fundamentales que se encuentran protegidos en el ámbito nacional e internacional, porque se encuentra impregnado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en las Constituciones de las naciones que se encuentran afiliadas a la Organización de Naciones Unidas.

Con base en los criterios mencionados hasta este instante, puede destacarse que, la violencia intrafamiliar ha sido uno de los problemas más graves que tienen las naciones, sobre

todo, por las severas repercusiones que tiene en la salud y desarrollo integral de los grupos vulnerables, como las mujeres embarazadas, niños/as y adolescentes, quienes requieren la protección del Estado, para asegurar el disfrute de sus derechos fundamentales y el cumplimiento cabal de la legislación nacional e internacional.

1.3.2. Tipos de violencia en el ordenamiento jurídico

A nivel nacional, es importante destacar que, en el año 1999 se publicó en el Registro Oficial (R.O.) No. 839, la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia (LVMF), con el número de Ley 103, en cuyo objetivo principal del cuerpo jurídico en mención, se podía leer que su publicación obedecía a la protección de la salud integral de la mujer y la familia, para contribuir con el disfrute de sus derechos (H. Congreso Nacional, 1999).

Se destaca que esta normativa jurídica se respalda en el Reglamento para que pueda ser aplicada la LVMF que, también fue publicada en el R.O. 411, en 2004, es decir, más de 4 años posterior a la entrada en vigor de la ley en mención, cuyo objeto principal, era similar al del cuerpo jurídico vigente desde 1999, en el país (H. Congreso Nacional, 2004).

Sin embargo, la evolución de la legislación en esta materia, dio lugar a la creación de la actual Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la cual fue publicada en el R.O. Suplemento 175, en el periodo anual del 2018, en donde cambia el objeto del cuerpo legal en referencia, indicando que, no solo se debe proteger la integridad física y psicológica de las mujeres y los niños, en el seno del hogar, sino que, además, se debe prevenir la misma con acciones que deben provenir del estado, a favor de este grupo prioritario. En esta misma ley, se conceptualiza a la violencia intrafamiliar, como cualquier acción u omisión que contribuya al sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico de la población femenina e infantil, en el ámbito familiar y social (Asamblea Nacional, 2018).

En el cuerpo legal en referencia y en el COIP, se ha clasificado a la violencia contra la población femenina o cualquier miembro de la familia, de la siguiente manera:

- Violencia física considerada en el art. 156 del COIP como la agresión a cualquier mujer o miembro de la familia, la cual genere secuelas físicas leves, moderadas o severas, causando daño en cualquier parte del cuerpo de la víctima (Asamblea Nacional, 2014).

- Violencia psicológica concebida en el art. 157 del COIP como la afectación de la salud mental de la víctima por actos del infractor como es el caso de amenazas, chantajes, acoso, humillación y otras conductas sancionadas en esta normativa penal, considerándose como agravamiento de la situación, si esta afección psíquica puede generar un trastorno mental (Asamblea Nacional, 2014).
- Violencia sexual definida en el art. 158 del COIP, como el daño sexual que pueda causar el agresor a la víctima, usando como medio la fuerza, agravándose la situación cuando la vulneración del derecho sexual sea contra niñas, adolescentes o cualquiera de los grupos prioritarios mencionados en la Carta Fundamental (Asamblea Nacional, 2014).

Bajo este contexto, se hace referencia a la violencia intrafamiliar, como uno de los problemas a enfrentar en el ámbito jurídico. No obstante, a pesar de la gravedad del delito en referencia, no debe exponerse a los acusados a la indefensión, tan solo por el hecho de proteger a las víctimas del proceso penal, de manera que, en los siguientes subtemas se ha procedido a conceptualizar el debido proceso y los componentes asociados a este principio del derecho penal.

1.4. Análisis teórico de la participación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos del uso del testimonio anticipado en los delitos de violencia contra la mujer y la familia

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) creó en el año 1977, uno de los instrumentos internacionales de mayor relevancia, como es el caso de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en cuyo artículo 8 se hace referencia a las garantías judiciales, en donde se protege el derecho a la defensa, el principio de contradicción, la presunción de inocencia y el principio de inmediación (CIDH, 2024).

El art. 8 de la CIDH está asociado directamente con el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 2024), el cual hace referencia al derecho a la defensa y al principio de contradicción, mientras que el art. 11 de tal cuerpo de leyes comenta sobre la presunción de inocencia.

Bajo estos preceptos es esencial cumplir con los principios del debido proceso que se encuentran protegidos por los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención en referencia y la Declaración Universal en mención.

Al respecto, la principal función de la CIDH es la defender el cumplimiento de las normativas expuestas en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, garantizando la reparación integral de los derechos vulnerados de los individuos que piden a la CIDH la protección de estos y el cese de la lesión percibida en sus derechos (CIDH, 2024).

Sobre este particular, la CIDH ha emitido sentencias en casos donde se ha vulnerado el debido proceso como consecuencia de la aplicación del testimonio anticipado en los procesos de violencia intrafamiliar, en ciudadanos de diversos países latinoamericanos, cuya función principal de la CIDH fue velar por la protección de los derechos de los ciudadanos y cesar la lesión del derecho vulnerado, mediante la sentencia invocada en cada caso.

Acerca de estas sentencias emitidas por la CIDH en los últimos diez años, se pone de manifiesto que, su revisión se realizará en el último capítulo del presente trabajo investigativo, para establecer cómo fue el tratamiento de la CIDH ante estos casos y cómo pudo cesar la vulneración del derecho vulnerado de los accionantes de estos casos, con el propósito de emitir una sugerencia para mejorar la regulación del testimonio anticipado en los delitos de violencia intrafamiliar, para evitar la vulneración del debido proceso.

Capítulo II

Metodología del Proceso de Investigación

Capítulo II

Metodología del proceso de investigación

2.1. Enfoque de la investigación

2.1.1. Cualitativa

Este estudio se direccionó por el enfoque cualitativo, porque de acuerdo con Bautista (2022) comprende de la interpretación de datos no numéricos, ya que, se trata de experiencias obtenidas por un determinado fenómeno, por tanto, debe ser subjetiva ya que, pretende comprender el comportamiento a partir de las percepciones de los participantes en el conflicto. Por ello, se consideró esta modalidad porque, con el uso de herramientas cualitativas se pudo obtener respuestas acerca del testimonio anticipado que son empleados como recurso en el procedimiento del debido proceso, valga la redundancia y de la eficacia probatoria de hechos violentos.

Cabe destacar que, el primer objetivo específico se cumplió con la revisión de la literatura que empleó el método de investigación bibliográfica, es decir, la búsqueda de publicaciones científicas, en repositorios y revistas nacionales e internacionales, para fundamentar las variables planteadas. Luego, mediante el enfoque cualitativo se pretende obtener resultados de parte de las entrevistas formuladas a los expertos, sobre la afectación a la eficacia probatorio, cuando se aplicó el testimonio anticipado en las controversias de violencia intrafamiliar, a la luz del debido proceso de cuyos hallazgos dependerá la propuesta plasmada en el tercer objetivo específico.

2.2. Tipo de investigación

2.2.1. Descriptivo

Por lo que, además se incluye el tipo descriptivo en donde el autor Guevara et al. (2020) expresa que se basa en las investigaciones que ayudan a describir la naturaleza de la población afectada, por lo que, la información también puede ser comparada con otras teorías. Por tanto, en este caso se implementó este paradigma para analizar la influencia de

la figura del testimonio anticipado en el debido proceso y la eficacia probatoria en delitos de abusos y violencia familiar.

2.2.2. Explicativo

A este capítulo, se agrega el tipo explicativo que según Burgo et al. (2020) trata de una investigación que se encarga en instituir una relación entre la causa y efecto que permite generalizar sobre hechos similares. Por tanto, se consideró que esta investigación opte por la explicativa porque, permitió la comprensión sobre la problemática, que, en este caso, aborda la influencia del testimonio anticipado en el debido proceso y eficacia probatoria de los procesados.

2.3. Período y lugar donde se realiza la investigación

Por otro lado, el periodo de la investigación en el cual se llevó a cabo la indagación de los documentos asociados a esta problemática se dio en el año 2024 pero considerando como año base el 2023, considerando que se cuenta con suficiente información oficial respecto de la problemática investigada.

El lugar de investigación es en la provincia del Guayas, ciudad de Guayaquil, ubicada en la parroquia Tarqui Popular, mientras que, el área de observación es el Complejo Judicial Florida Norte, sector norte en el Km 7 ½ vía a Daule.

2.4. Universo y muestra de investigación

2.4.1. Universo

De acuerdo con Osorio (2020) este término se vincula a un grupo de elementos involucrados en un fenómeno, que, a su vez, permite obtener cierta información sobre el hecho causado. Por tanto, en este estudio los autores expresan que el universo consistió en 16.303 profesionales graduados en Derecho y registrados en la provincia del Guayas, no obstante, se considera seleccionar a un 2,3% de la población, debido a que, toma a los especialistas jurídicos en Derecho Penal, siendo el universo de especialistas en materia penal, 376 profesionales del derecho.

2.4.2. Muestra

En consideración se ha tomado el criterio de Barrios y Sáenz (2020) acerca de la muestra, que consta en el subconjunto extraído de una población para que sea parte de la investigación, dado a que, también presentan las cualidades pertinentes. Cabe recalcar que, en este estudio se tomó el muestreo no probabilístico, ya que Mucha et al. (2020) establece que, es una selección de participantes a los que se tiene acceso y que también ha sido afectado por el fenómeno. Por ello, en esta investigación al presentar una población finita, se consideró que, a través, de la muestra solo se elija a los profesionales jurídicos con preferencia en Derecho Penal de la provincia de Guayas, específicamente en el lugar del Complejo Judicial Florida Norte.

A esto se suma, la saturación de datos que definida por Díaz et al. (2020) expresa que, comprende en la repetición y redundancia de respuestas del entrevistado, por lo que, no ofrece una información nueva que señala desde otro punto de vista al problema. Por lo tanto, la muestra en este estudio sólo se optó por entrevistar a nueve profesionales del Derecho Penal que permita recolectar información inherente al testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y sus implicaciones en el debido proceso y la eficacia probatoria.

2.5. Observación

Además, se seleccionó la observación indirecta, que de acuerdo con Cisneros et al. (2022) este comprende de la visualización y conocimiento de un hecho previo que ha provocado efectos en una población. A esto se agrega que, Nizama y Nizama (2020) dentro del ámbito legal esto concierne a las perspectivas de los individuos de expresar sus opiniones con fundamentos. En este caso, los investigadores utilizaron documentos que se encuentran en el Complejo Judicial Florida Norte, que sujeto a los criterios de los entrevistados se pudo fundamentar que el hecho se vincula con el objetivo de esta investigación.

2.6. Método de investigación

Método deductivo – inductivo

Por otro lado, el método deductivo e inductivo también formó parte de esta investigación, porque según Herbas y Rocha (2020) se considera la implementación de teorías que van desde lo macro a lo micro, esto con relación a lo inductivo, mientras de lo deductivo, comprende lo opuesto, ya que, permite recolectar información específica para llegar a ideas globales. En efecto, en este estudio la deducción consistió en tomar bibliografías inherentes a la temática planteada, para luego con la contribución de los expertos se pueda desarrollar conclusiones, ya que se obtiene hallazgos gracias a los instrumentos aplicados para llegar a esta síntesis final.

2.6.1. Entrevista

Como técnica para recabar datos, se eligió la entrevista que según Villarreal y Cid (2022), comprende de una técnica beneficiosa en los estudios cualitativos, ya que, a través de un cuestionario denominado como guía de preguntas, se puede establecer una conversación entre ambos interesados, permitiendo responder a las inquietudes. A este hecho, se vincula la entrevista ya que, los autores formularon las 10 interrogantes conforme a su interés, de modo que, mediante el diálogo que se efectúa a los 9 profesionales puedan conseguir información sobre el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y sus implicaciones en el debido proceso y la eficacia probatoria (**ver anexo 1**).

2.7. Procesamiento y análisis de la información

Por último, el procesamiento de la información en esta investigación se dio mediante la selección de una muestra a quien, se les aplicó la entrevista formulada previamente con preguntas de interés. No obstante, se optó por aplicar el consentimiento informado que de acuerdo con Báez et al. (2020) es un documento que se elabora con normativas dirigidas a los participantes, para no vulnerar sus derechos, respetando que la información brindada sea utilizada para fines académicos y que su integridad será protegida. A este hecho, una vez que se obtuvo la aprobación, se procedió con la entrevista utilizando el teléfono móvil para

guardar los audios de voz, para luego, ser ingresado a la aplicación Transformer que se encarga de transcribir los audios a textos para ser analizados en el siguiente capítulo.

Capítulo III

Análisis e Interpretación de los Resultados

Capítulo III

Análisis e interpretación de los resultados

3.1. Presentación de resultados

Los resultados obtenidos de la entrevista a los profesionales del derecho sobre el fenómeno en estudio se presentan a partir del siguiente subnumeral:

3.1.1. Análisis y discusión de los resultados

Una vez recolectados los datos cualitativos, estos han sido analizados e interpretados con relación a las respuestas proporcionadas por los expertos en derecho penal. En este caso, estos hallazgos fueron destacados por cada entrevista, como se muestra en los subnumerales seguidos:

3.1.1.1. Primera entrevista

Los resultados obtenidos evidenciaron que, el testimonio anticipado tiene limitaciones para mejorar la eficacia de la carga probatoria, porque en el afán que tienen las autoridades de las dependencias penales por evitar la revictimización de las víctimas, se acorta el principio de contradicción, a lo que se añade que, se pone a una parte por encima de la otra, es decir, se irrespeta el principio de igualdad, limitando el derecho a la legítima defensa, al cual debe aferrarse la parte acusada, para que el proceso penal se ciña a los principios del debido proceso.

Por lo que, al anticiparse el testimonio de la víctima y/o de los testigos de la parte acusadora que, señalan cómo fueron los hechos, desde una sola perspectiva, por supuesto que el principal beneficiario es la propia víctima. Entonces, sí puede existir una disminución de la eficacia probatoria, cuando las autoridades penales deciden acogerse al testimonio anticipado, lo que también implica una afectación a la garantía del debido proceso que vulnera los derechos fundamentales de los procesados.

A estas consideraciones se añade la alta frecuencia de uso del testimonio anticipado por parte de las autoridades judiciales en el país, por ello, es necesario que, esta figura del derecho procesal penal sea empleada solamente en casos donde existen fuertes indicios de

la participación del imputado en el delito que se le acusa, en donde, además, se considere la contestación del acusado a los sucesos narrados por las víctimas, para que se respete el debido proceso y se garantice también, la reparación integral de los derechos de las víctimas.

3.1.1.2. Segunda entrevista

Si bien es cierto, el testimonio anticipado es un mecanismo fundamental en las controversias basadas en la violencia de género, la cual tiene como propósito principal no revictimizar a las víctimas de este tipo de hechos violentos, lo cual reviste gran interés para las víctimas, porque son totalmente favorables para éstas y no solo eso, sino que también, facilitan la protección integral de las partes denunciantes.

No obstante, el testimonio anticipado impide a la parte acusada contradecir a las víctimas, más aún, cuando las autoridades judiciales abusan de esta figura procesal penal y en ocasiones, pueden dejar en indefensión a los imputados, quienes también tienen derechos y deben ser tratados de manera recíproca e igualitaria para no contravenir las garantías básicas protegidas por la Constitución, las leyes nacionales y el derecho internacional, especialmente, representado por los instrumentos de derechos humanos.

Es decir que, existe afectación de los derechos de los acusados, cuando las autoridades penales deciden ampararse en el testimonio anticipado para la protección de las víctimas de violencia género y no darle la oportunidad de defensa o limitar este derecho a la parte acusada. En este caso, es cuando se produce la vulneración de las garantías básicas de los imputados.

Sin embargo, si los Jueces de Garantía Penales fundamentan su decisión en la adopción del testimonio anticipado, en el respeto al debido proceso y no solo en la necesidad de brindar protección de las víctimas, no precisamente habrá afectación a las garantías básicas del proceso penal y no se vulnerará los derechos de ninguna de las partes, porque se va a interrogar por separado a cada parte, pero con preguntas que puedan potenciar la eficacia de la carga probatoria.

3.1.1.3. Tercera entrevista

A pesar de ser el testimonio anticipado una de las herramientas de mayor eficacia para dirimir los litigios sobre procesos penales que se dirimen por casos de violencia intrafamiliar y de género, sin embargo, los beneficios jurídicos que genera son mayormente percibidos por las víctimas, porque precisamente esta figura del proceso penal tiene como objeto proteger a las víctimas, evitar la revictimización y conseguir la reparación integral de los derechos lesionados de las víctimas de los delitos donde ha estado presente la violencia, pero puede discriminar a los acusados si se cumplen ciertas condiciones donde no se observa el debido proceso.

Por este motivo, el abuso en el uso del testimonio anticipado en los delitos de violencia de género e intrafamiliar, puede vulnerar los principios de contradicción y de inmediación, conduciendo a su vez, a la vulneración del derecho a la defensa, lo que es contrario al debido proceso garantizado en la Carta Magna, en el COIP, en la legislación ecuatoriana en general, así como también, son principios protegidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Para evitar la vulneración del debido proceso a consecuencia del uso del testimonio anticipado en los delitos de violencia de género e intrafamiliar, el experto en cuestión ha manifestado taxativamente que, se debe incluir a la parte acusada dentro del proceso penal, como contradictor de lo que dice la víctima, claro está que, la autoridad judicial que lleve el caso, debe velar que, el imputado no intimide a la víctima ni tampoco pretenda desvirtuar la prueba con algún hecho violento, para lo cual, deben estar presentes psicólogos, profesionales capacitados para estos eventos.

3.1.1.4. Cuarta entrevista

El testimonio anticipado constituye una herramienta legal que, puede ser utilizada en calidad de prueba testimonial, valga la redundancia, sobre todo, en el caso de juzgamiento de delitos donde es importante no revictimizar a las víctimas y tratar de cumplir con la reparación integral de sus derechos. Sin embargo, también puede limitar el derecho a la defensa y reducir la eficacia de la carga probatoria.

A pesar de ello, es un mecanismo que se encuentra incluido dentro del procedimiento penal, defendido específicamente en el COIP y es de amplio uso por las autoridades de las dependencias judiciales, sobre todo, cuando existe una amenaza real a la víctima es menester no encararla con el acusado, por lo que, los principales beneficiarios siempre serán las víctimas.

No obstante, a pesar de los beneficios que genera el testimonio anticipado para las víctimas, como es el caso de su protección integral y la no revictimización, puede afectar el debido proceso, en caso esta herramienta probatoria no sea aplicada de conformidad con lo que pregonan los principios constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos, es decir, cuando existe poca apertura a la defensa del acusado y se contrapone a la contradicción de la parte acusada.

Por ello, el profesional del derecho entrevistado ha considerado mejorar el equilibrio existente entre la protección de las víctimas y el respeto al debido proceso, en los casos de delitos de violencia intrafamiliar, especialmente, para que, el acusado tenga la oportunidad de contrainterrogar y contradecir los testimonios de las víctimas, para lo cual, el acusado debe tener una grabación completa de lo que dice la contraparte.

3.1.1.5. Quinta entrevista

El siguiente entrevistado puso de manifiesto que, el testimonio anticipado es una figura del derecho procesal penal que, busca por todos los medios posibles la no revictimización de las víctimas y esto justifica su inclusión en el COIP, en el derecho procesal punitivo y en el marco legal vigente. Sobre todo, porque en los delitos donde hay violencia de género o hacia los miembros del núcleo familiar, quienes tienen alta vulnerabilidad, como parte del proceso jurídico, los especialistas en psicología y medicina ya han hecho sus respectivos peritajes al respecto, entonces, cuando el Juez de Garantías Penales acepta la aplicación de esta herramienta jurídica, es porque hay pruebas sobre este particular delictivo.

Por lo cual, no existe material suficiente para manifestar que, el testimonio anticipado se oponga a la defensa del acusado, porque igual, él tiene que declarar y el Juez tiene que decidir sobre la investigación previa y la instrucción fiscal.

Por lo que, según lo que manifiesta el quinto entrevistado, no existe vulneración al debido proceso, cuando las autoridades judiciales deciden aplicar el testimonio anticipado como parte del proceso penal, más aún, cuando se trata de delitos de violencia de género o intrafamiliar.

3.1.1.6. Sexta entrevista

La profesional de derecho que fue entrevistada en esta sección capitular refirió que, si bien el testimonio anticipado beneficia a la víctima, ninguna herramienta jurídica utilizada en los procesos penales debe ser única y solamente beneficiar a una parte en detrimento de la otra. Por esta razón, evitó que, a pesar de que, se defienden los derechos de las víctimas mediante esta figura jurídica, en cambio, no por eso se debe obviar el cumplimiento del principio de contradicción, porque esta situación representa una ventaja sólo para una parte procesal.

A pesar de ello, manifiesta que, sí está regulado el testimonio anticipado por el Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia, pero considera que, es necesario que, se considere la contradicción y no se afecte el derecho a la defensa de la parte acusada, porque así lo ordenan los preceptos constitucionales relativos al debido proceso y a sus principios.

Ante ello, considera que, El COIP en establecer que la recepción del testimonio anticipado debe evacuarse en respeto irrestricto a los principios de contradicción e inmediación, como garantías del debido proceso, situación que, puede realizarse con base en el análisis de sentencias de la CIDH o de otras naciones.

3.1.1.7. Séptima entrevista

La siguiente entrevista manifestó que, a pesar de ser importante el uso del testimonio anticipado en el proceso penal, sin embargo, no se lo debe priorizar como única o más importante prueba por parte de las autoridades penales, quienes deben utilizar la mayor cantidad de pruebas para afirmar la existencia de un delito, por lo que, expresa que, este instrumento punitivo debe ser contrastado con las restantes cargas probatorias que pueden surgir del proceso en cuestión.

Coincide con los demás expertos en que, el testimonio anticipado protege a las víctimas del proceso penal, sin embargo, deja en claro que, en el proceso penal se debe actuar equitativamente y respetando el estado derecho, por lo que, se debe considerar el beneficio para ambas partes, es decir, no se debe violentar el principio de contradicción ni tampoco estimar tan solo la prueba testimonial como la prueba en que se debe basar el proceso penal.

Por lo que, para evitar la vulneración del principio de contradicción y el derecho a la defensa, es esencial que se garantice la contradicción y la defensa del procesado, porque hasta se puede complementar la carga probatoria con otros mecanismos para mejorar su eficacia.

3.1.1.8. Octava entrevista

La siguiente entrevistada coincidió con la anterior y manifestó que, en efecto, la prueba testimonial anticipada, si bien es una herramienta de gran importancia en las controversias que se fundamentan en delitos de violencia de género e intrafamiliar, sin embargo, no debe ser la única utilizada en este tipo de procesos penales, por lo que, también se requiere de otros tipos de cargas probatorias, porque la justicia, además de velar por la protección de las víctimas y la reparación integral de sus derechos, también debe garantizar el debido proceso, es decir, la defensa de los procesados, para evitar que, un inocente sea privado de su libertad, aun cuando no ha cometido el delito que se le acusa.

A pesar de que, la inclusión del testimonio anticipado no vulnera la Constitución, porque en el Art. 78 de la Carta Fundamental y en el art. 510 del COIP se trata sobre la no revictimización de las víctimas en el proceso penal, en donde los entes judiciales han expedido los reglamentos y procedimientos para cumplir con tales cometidos, no obstante, tampoco se puede contraponer este proceso al debido proceso que está protegido por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En todo caso, para evitar que con este tipo de testimonios se vulnere el debido proceso en los delitos de violencia intrafamiliar, es necesario establecer políticas claras en los casos de estas controversias, en donde la no revictimización de las víctimas y el

cumplimiento del debido proceso deben ir de la mano, por lo que, puede buscarse en otros contextos jurídicos soluciones para este fenómeno.

3.1.1.9. Novena entrevista

El último experto entrevistado agregó que, el testimonio anticipado constituye un instrumento jurídico de gran envergadura en el contexto procesal penal, porque cumple con principios constitucionales y penales vigentes, como es el caso de la no revictimización de la víctima que, ya por ser víctima de violencia de género o intrafamiliar, necesita ser protegida por las dependencias que administran justicia.

Por otra parte, esta herramienta jurídica no se contrapone a la Constitución ni al COIP en vigencia, porque el testimonio anticipado se encuentra regulado en la Ley Suprema y también en la legislación penal, por lo que, su utilización depende de las autoridades judiciales y precisamente, no representa una afectación a la parte acusada, porque por ello, este tipo de prueba es utilizada en casos de delitos donde ha habido violencia de género o intrafamiliar y se pretende que la víctima no vuelva a recordar ese evento negativo que presuntamente ha atravesado, protegiendo sus derechos y velando por su reparación integral.

A pesar de ello y de no representar una vulneración al debido proceso, sin embargo, el experto en materia procesal penal destacó que, el testimonio anticipado sí puede afectar el principio de inmediación, porque la parte acusada tiene el riesgo de no ser informado de todo lo que pasa en el proceso penal, menos aún, contradecir lo que dice la víctima, situación que sí puede generar un desbalance en el tratamiento del juicio entre las partes, considerando que, por el hecho de versar sobre delitos de violencia de género o intrafamiliar, puede generar el repudio ante el presunto agresor.

Por este motivo, este experto en derecho penal expresó su opinión para que, el tribunal que juzgará este caso de violencia de género o intrafamiliar, pueda actuar a modo de autoridad que tome las riendas en el caso, es decir que, este testimonio se anticipe directamente al tribunal juzgador y no ante el juez de garantías penales, de modo que, se evite alguna afectación principio de inmediación.

Ante este evento, también se puede realizar algún tipo de búsqueda de sentencias internacionales que, puedan servir de fundamento para un futuro modelo que contribuya a mejorar el respeto al principio de inmediación en los delitos penales basados en violencia de género e intrafamiliar, en donde se ha tomado la decisión de emplear el testimonio anticipado de la víctima.

Cuarta Parte

Conclusiones

Conclusiones

Se alcanzó el primer objetivo específico, porque se pudo analizar el contexto teórico del testimonio anticipado, cuyo propósito principal consiste en no revictimizar a la víctima de un delito violento, como es el caso de la violencia intrafamiliar, sin embargo, de acuerdo con el criterio de destacados juristas, como es el caso de Ferrajoli (2020), por ejemplo, se puede conocer que, esta figura del derecho procesal penal puede tergiversar la eficacia probatoria, por el hecho de que no incluye la contradicción de la parte acusada dentro del juicio oral, precisamente para que la víctima no vuelva a sufrir los impactos al recordar sucesos negativos en su vida, por lo que, corre el riesgo de afectar el debido proceso a la parte acusada.

Con el diagnóstico cualitativo efectuado en este estudio, se pudo alcanzar también el segundo objetivo específico, porque los profesionales expertos en derecho penal manifestaron que existe vulneración al debido proceso en las garantías a la tutela judicial efectiva, inmediación y contradicción, al no permitirle a la parte acusada el derecho a una defensa adecuada y eficaz, debido a que, las autoridades judiciales utilizan el testimonio anticipado de manera limitada en las controversias por violencia intrafamiliar bajo la figura de no revictimizar a las víctimas de estos delitos, de esta manera, existe alto riesgo de que se pueda afectar derechos constitucionales al acusado en estos casos.

A raíz de estos hallazgos, se alcanzó el tercer objetivo específico, porque la mayoría de los expertos en derecho penal entrevistados consideraron que se debe introducir mejoras especiales en la utilización del testimonio anticipado en las controversias de violencia intrafamiliar, con la finalidad de evitar la vulneración del debido proceso y los principios de la parte acusada descritos en el párrafo que antecede.

En conclusión, el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia intrafamiliar puede oponerse a los principios del debido proceso y garantías constitucionales de la parte acusada.

Quinta Parte
Recomendaciones

Recomendaciones

Se recomienda que las autoridades judiciales eleven a consideración del máximo órgano de justicia, siendo este la Corte Constitucional del Ecuador, para que en base a sentencias ejecutoriadas donde los jueces de Sala hayan resuelto que la parte acusada ha sido declarada inocente por cuanto el testimonio anticipado aplicado en instancia de primer nivel han vulnerado derechos constitucionales de la parte acusada. Por lo cual, esta entidad (CCE) delimite procedimientos específicos y especiales de manera vinculante para los operadores de justicia, donde se establezca la protección de la víctima, a su vez, la protección y tutela de los derechos de la parte acusada, en virtud este último, goza de la garantía constitucional del principio de inocencia, y así, el testimonio anticipado de la víctima en los litigios de violencia intrafamiliar respete el derecho a la tutela judicial efectiva del acusado y su debido proceso en general como la inmediación y contradicción.

Se sugiere a las autoridades de la carrera de Derecho y Gobernabilidad de la ECOTEC que en base a esta investigación, para mejorar la formación universitaria de los futuros profesionales del Derecho, se debe fortalecer en los planes de estudio sobre las garantías del debido proceso en los casos donde se utiliza testimonio anticipado, donde no solo se limiten a estudiar sobre los derechos de las víctimas, sino también el respeto íntegro de las garantías fundamentales del que goza parte acusada.

En términos generales, es recomendable que, se elabore un modelo teórico basado en las sentencias provenientes de la CIDH y/o de las Cortes Constitucionales de otros países que, versaron sobre la figura del testimonio anticipado en los procedimientos de violencia intrafamiliar a la luz de los principios del debido proceso.

Sexta Parte

Propuesta

6.1. Justificación de la propuesta

El testimonio anticipado es una de las figuras de mayor utilización en las controversias que se suscitan en los juzgados penales, acerca de los delitos de violación, violencia intrafamiliar y otros que tienen como característica principal hechos violentos, cuyos sucesos no quieren ser recordados por las víctimas, porque a través de este mecanismo, se puede evitar la revictimización de las personas afectadas por estos actos delictivos. No obstante, en muchos casos donde se ha utilizado el testimonio anticipado, se ha inobservado el derecho a la defensa y el principio de contradicción, situación que, ha afectado el debido proceso, vulnerando derechos fundamentales de la parte acusada.

Ante este diagnóstico, surge la propuesta para sugerir a las autoridades penales que, valiéndose de las sentencias emitidas por la CIDH y por las Cortes Constitucionales de otros países, se pueda mejorar el empleo del testimonio anticipado para que, pueda respetar los principios del debido proceso, es decir, para que las víctimas y la parte acusada, reciban trato igualitario durante todo el proceso penal, sin que se afecten derechos fundamentales de ninguna de las dos partes.

Por lo tanto, fundamentar el desarrollo de un modelo teórico en base a las sentencias provenientes de la CIDH y de las Cortes Constitucionales de otras naciones, puede tener un efecto positivo en la seguridad jurídica ecuatoriana, por lo que, el beneficio no solo sería para la parte acusada, sino también para las víctimas, además que, también se potencia la imagen institucional de los órganos que administran justicia en el país, al utilizar el testimonio anticipado sin vulnerar el debido proceso o por lo menos, minimizando los casos donde se ha producido esta vulneración en mención.

6.2. Objetivo de la propuesta

Desarrollar un modelo teórico basado en las sentencias provenientes de la CIDH y de las Cortes Constitucionales de otras naciones, para que la consideración del testimonio anticipado en los procedimientos de violencia intrafamiliar, se efectúen a la luz del debido proceso.

6.3. Descripción de la propuesta

La propuesta inicia con la descripción de las buenas prácticas en materia de debido proceso, las cuales han sido fijadas por la CIDH, para luego realizar una breve descripción sobre las sentencias seleccionadas que, versaron sobre sentencias emitidas por la CIDH y/o las Cortes Constitucionales de otros países, en donde se defendió el debido proceso en las controversias penales donde se utilizó el testimonio anticipado.

6.3.1. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección del Debido Proceso de las Personas en las Américas

Previo a realizar el análisis de sentencias emitidas por la CIDH o por organismos internacionales como las Cortes Constitucionales de países extranjeros, en donde también se haya hecho alusión al testimonio anticipado a la luz del debido proceso, es necesario efectuar una breve descripción de un documento emitido por la CIDH, en donde se señalaron los principios y buenas prácticas sobre los derechos humanos y la garantía que deben ofrecer a los estados, para respetar los derechos fundamentales de la ciudadanía.

En este contexto, el documento en mención estipulado por la CIDH manifiesta en el principio V que, todas las personas que hayan sido acusadas en una dependencia del sistema penal de su jurisdicción, tienen el derecho a la defensa y a recibir trato igualitario con respecto a la víctima que los acusa, es decir, se le debe dar la oportunidad de contradecir la acusación hecha por la víctima del proceso, cuyos criterios también deben formar parte de la carga probatoria, para que la misma tenga un alto grado de eficiencia, debido a que, la sentencia que resolverán las dependencias penales se basará en estas pruebas y de su nivel de eficacia depende si es o no es justa esta decisión (CIDH, 2008).

Más adelante, en el principio XXII, el documento jurídico señalado destaca que, la CIDH y los organismos que velan por el cumplimiento de las normas constitucionales en cada país, tienen la potestad de sancionar el comportamiento de una dependencia que sea contrario a lo que, manifiestan los principios y buenas prácticas estipulados por la CIDH, para la protección de la ciudadanía (CIDH, 2008).

Con este marco introductorio, el análisis de la propuesta de esta investigación, prosigue destacando las sentencias que han versado sobre la protección de la garantía del debido proceso en el proceso penal, cuyos principios deben respetarse, aun cuando se traten de controversias en donde las víctimas sean grupos prioritarios a quienes se pretende no revictimizar, como en los casos de litigios en donde la materia del mismo sean los delitos de violación o de violencia intrafamiliar, por ejemplo, donde sin menoscabo a los derechos de las víctimas, también es esencial que, las autoridades judiciales se ciñan al respeto al debido proceso.

6.3.2. Sentencia de la CIDH del Caso Fernández Ortega y Otros versus México

El caso analizado corresponde a una controversia donde la víctima fue la señora Fernández Ortega, quien interpuso una demanda por violación, en contra de varios miembros de una institución militar en México. Por este motivo, la víctima interpuso una solicitud de interpretación y procedimiento ante la CIDH.

Si bien es cierto, al final de la exposición de los hechos y de las cuestiones de derecho que han intervenido en la demanda, según los miembros de la CIDH que dirimieron este caso, el Tribunal de la Corte resolvió a favor de la víctima, no obstante, dejó sentado el criterio general que se debe seguir en casos de delitos por violación, en donde, por lo general, se utiliza el testimonio anticipado como mecanismo para la recolección de la prueba, para no vulnerar el debido proceso (CIDH, 2011).

En este contexto, en la sección 2 donde se citan las consideraciones de la Corte, en el literal c), párrafos 33 y 34, los miembros del Tribunal de la CIDH expresaron que, el acusado no debe probar que es inocente, porque la recolección de la prueba es para conocer la responsabilidad penal de los imputados en un delito, quienes son inocentes hasta que se pueda demostrar lo contrario, por lo que, corresponde a la parte denunciante probar que, los acusados cometieron la infracción penal (CIDH, 2011).

Además, pusieron de manifiesto que, a la parte acusada se le debe permitir el derecho a la defensa y tener la oportunidad de contradecir los hechos y delitos por los cuales se le acusa, en donde la privación de la libertad se justifica cuando existe una sentencia que

dictamina la culpabilidad de los imputados resuelta por un órgano que administra justicia, en claro respeto del marco legal vigente y del estado de derecho (CIDH, 2011).

Entonces, se pudo evidenciar que, según la CIDH la aplicación del testimonio anticipado en los litigios de violencia intrafamiliar, no pueden vulnerar el debido proceso, es decir que, no se puede privar a los acusados del derecho a la defensa ni tampoco de la oportunidad de igualdad con las víctimas del proceso penal, por lo que, es necesario que tengan un espacio para contradecir los hechos y/o delitos por los cuales se les acusa.

Por ello, sin menoscabo de lesionar los derechos de las víctimas, es esencial que, la acción de los órganos que administran justicia se sujete al respeto del debido proceso y a la igualdad de condiciones en el trato a los acusados como a las víctimas, bajo cualquier tipo de mecanismo que puede utilizarse en el proceso penal, como en este caso, se refiere al testimonio anticipado.

6.3.3. Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional de España

Se revisaron varias sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional de España, en donde se pudo observar conflicto de intereses entre el testimonio anticipado y el debido proceso. Por esta razón, se consideró también a estos documentos jurídicos como un sustento fundamental para la elaboración del modelo que se pretende diseñar en este capítulo.

Sobre este tema, la literatura revisada en el texto de Álvarez (2015), señala la importancia de una prueba eficaz en el proceso penal, porque de esta carga probatoria depende en gran medida la eficacia de la sentencia emitida por los juzgados penales. De esta manera, se seleccionaron algunas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional de España, como es el caso de las siguientes:

- SSTC 303/1993.
- SSTS 1234/1997.
- STS 593/2012
- RJ 2012/10546 (Álvarez M. , 2015).

Estas sentencias versaron sobre casos de violencia contra grupos prioritarios, como es el caso de niños y personas con discapacidad, en donde las autoridades judiciales utilizan el testimonio anticipado como mecanismo para evitar la revictimización de las víctimas, sin embargo, el Tribunal Constitucional de España señaló que, a pesar de la intención de proteger a la víctima, no se puede bajo ningún precepto violar los principios del debido proceso, los cuales constituyen uno de los fundamentos principales del estado de derecho, por lo que, deben encontrarse mecanismos para la recolección de la prueba a víctimas y acusados, protegiendo a los primeros en mención, pero sin afectar el derecho a la defensa y a la contradicción de la segunda parte en cuestión, en referencia a los imputados.

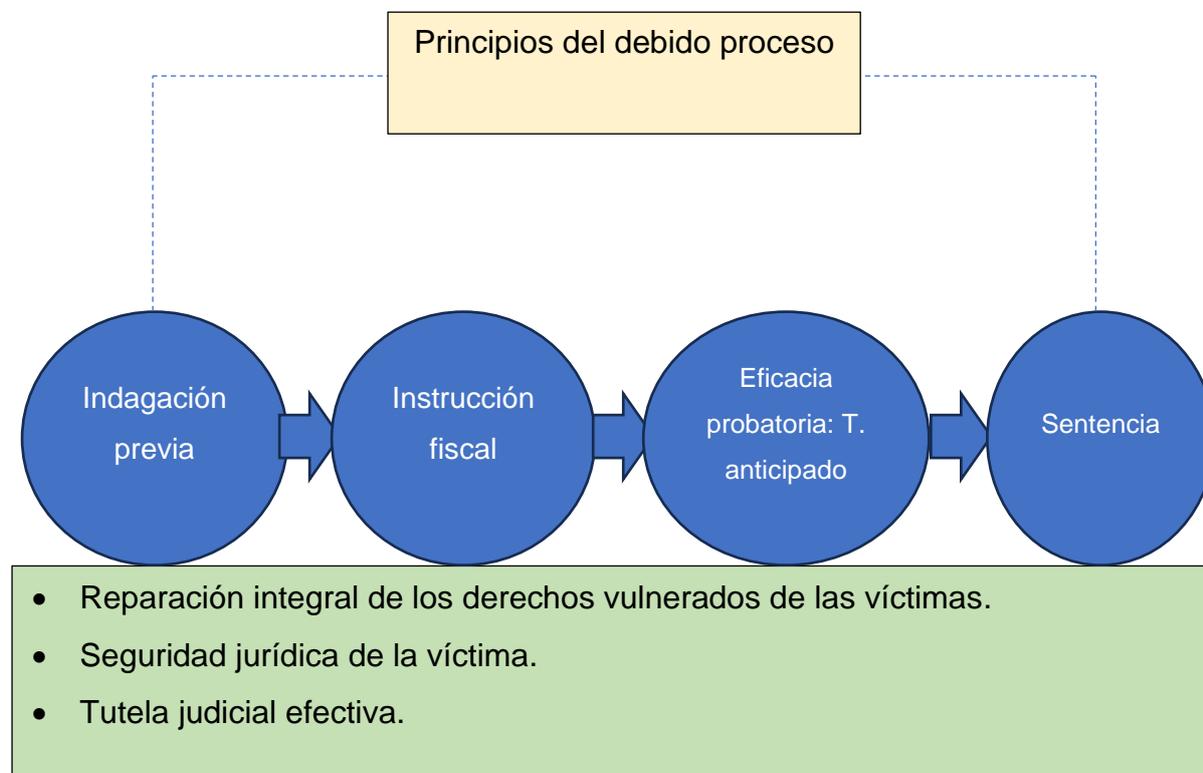
6.3.4. Desarrollo del modelo teórico del uso del testimonio anticipado bajo los principios del debido proceso, con base en los principios y sentencias emitidas por la CIDH y por la Corte Constitucional de España

Una vez que se ha realizado una descripción a la brevedad sobre el testimonio anticipado a la luz del debido proceso, considerando para el efecto, sentencias resueltas por la CIDH y por la Corte Constitucional de España, así como los principios que rigen los procesos penales, según este organismo que rige y vigila la protección de los derechos humanos en la región de las Américas, la propuesta prosigue con el desarrollo del modelo teórico que, se sugiere realizar para mejorar la situación actual de la eficacia probatoria en los procesos penales que versen sobre los delitos de violencia intrafamiliar.

No obstante, es necesario esquematizar la situación actual del testimonio anticipado a la luz del debido proceso, para lo cual, se tomó los resultados cualitativos emitidos por los profesionales expertos en derecho penal, con cuyas respuestas se ha elaborado el siguiente modelo que rige actualmente este tipo de carga probatoria en los delitos de violencia intrafamiliar.

Figura 1

Modelo teórico actual sobre el uso de la figura del testimonio anticipado en los procedimientos de violencia intrafamiliar



Nota: Elaborado por autores.

Según el esquema que ha sido diseñado con base en los resultados cualitativos obtenidos, posterior a la entrevista a los expertos en derecho penal, se pudo construir esta figura en donde las autoridades judiciales fundamentan sus decisiones en el proceso penal, en la necesidad de reparar integralmente los derechos vulnerados a las víctimas, para garantizar la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, mientras que, los principios del debido proceso solo son complementarios.

Por este motivo, el modelo teórico basado en los principios y buenas prácticas emitidas por la CIDH, sobre la protección de las garantías básicas del debido proceso en los procesos penales, así como en las sentencias enunciadas en esta propuesta, se esquematiza de la siguiente manera:

Figura 2

Modelo teórico propuesto sobre el uso de la figura del testimonio anticipado en los procedimientos de violencia intrafamiliar a la luz del debido proceso.



Nota: Elaborado por autores.

En cambio, en este esquema, se ha diseñado el modelo teórico propuesto para el tratamiento del testimonio anticipado como medio probatorio, con el propósito que tenga mayor respeto al debido proceso e impulse sentencias justas. En la figura se puede apreciar que, la base de cada una de las etapas del proceso penal, no solo se fundamenta en la reparación integral de los derechos de las víctimas, sino que también se asienta en el respeto a las garantías del debido proceso a favor del acusado, de modo que, el uso del testimonio anticipado en las controversias por delitos de violencia intrafamiliar, se lo efectúe con sustento en los principios del debido proceso, como es el caso del derecho a la defensa y a los principios de inmediación y contradicción.

Referencias

- Aimara, N. (2022). *Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo*. Uniandes. <https://doi.org/https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14403>
- Alvarado, f., & Gaviláñez, I. (2024). Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(s2), 57–72. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.233>
- Alvarado, J. (2024). Desafíos legales en Ecuador: la vulneración del debido proceso por limitaciones en el acceso a la defensa técnica del defensor público. *Maestro y Sociedad*, 21(1), 1-10. <https://doi.org/https://maestroysociedad.uo.edu.cu/index.php/MyS/article/view/6382/7032>
- Alvarado, J., & Gaviláñez, I. (2022). Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador. *Revista científica Sociedad & Tecnología*, 5(1), 57-72. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.232>
- Álvarez, J., Arandia, J., & Díaz, I. (2021). Derecho a la defensa en los testimonios anticipados dentro de la práctica penal ecuatoriana. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 6(11), 104-113. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8965322>
- Álvarez, M. (2015). *Reflexiones críticas en torno a la prueba en el proceso penal español; especial referencia a la prueba preconstituida y a la prueba anticipada*. Madrid: Boletín del Gobierno de España. <https://doi.org/https://www.google.com/search?q=Reflexiones+cr%C3%ADticas+en+torno+a+la+prueba+en+el+proceso+penal+espa%C3%B1ol%3B+especial+referencia+a+la+prueba+preconstituida+y+a+la+prueba+anticipada&oq=Reflexiones+cr%C3%ADticas+en+torno+a+la+prueba+en+el+proceso+pena>

- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180. https://doi.org/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Quito: Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018. https://doi.org/https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República*. Montecristi, Ecuador: Registrro Oficial 449. https://doi.org/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Báez, M., Morales, L., Cabrera, I., Garbey, R., & Alarcón, C. (2020). Consentimiento informado en pacientes con epilepsias intratables. *Revista Cubana de Salud Pública*, 45(1), 15. Obtenido de <https://www.scielosp.org/article/rcsp/2019.v45n1/e1407/es/>
- Barba, B. (2023). *El testimonio anticipado, la intermediación en los delitos contra la integridad sexual en la ciudad de Riobamba*. Bolivar: Universidad Estatal de Bolivar.
- Barcia, S., Plua, S., & Vargas, P. (2021). Creación de un Observatorio de Derechos Humanos en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. *Sociedad & Tecnología*, 5(1), 27–42. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v5i1.187>
- Barrios, J., & Sáenz, J. (2020). Análisis de los factores para la empleabilidad en los profesionales del Espinal-Tolima. *Revista INNOVA ITFIP*, 6(1), 9-28. <https://doi.org/http://revistainnovaitfip.com/index.php/innovajournal/article/view/76>
- Bautista, N. (2022). *Proceso de la investigación cualitativa: epistemología, metodología y aplicaciones*. Editorial El Manual Moderno. https://doi.org/https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=yr2CEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT13&dq=+investigacion+cualitativa&ots=1yO2qWPUDt&sig=dKI5L_-02xb-l00pejrNYE-6pY0&redir_esc=y#v=onepage&q=investigacion%20cualitativa&f=false

- Burgo, O., León, J., Cáceres, M., Pérez, C., & Espinoza, E. (2020). Algunas reflexiones sobre investigación e intervención educativa. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 48(2 Suplemento), 15. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0138-65572019000500003
- Castillo, J. (2020). *La prueba del delito de violencia contra la mujer y grupo familiar*. Editores del Centro. <https://doi.org/https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000296212/000296212.pdf>
- Castillo, J. (2020). *La prueba testimonial de la víctima de delitos de violencia contra la mujer, valorada desde una perspectiva de género*. Editores del Centro. <https://doi.org/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7281/1/T3165-MDPE-Quintero-La%20prueba.pdf>
- Cedeño, M. (2023). La ejecución del silencio administrativo y el debido proceso en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 1516-1537. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5417
- Centeno, P., Navarro, M., & Ochoa, E. (2020). Responsabilidad probatoria en el proceso disciplinario ecuatoriano: postulados impuestos por normas infra legales. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5), 124-128. <https://doi.org/https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1689>
- Cevallos, E. (2022). La violación de igualdad de armas en la declaración anticipada de las víctimas de delitos sexuales. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(1), 537-547. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8385852>
- CIDH. (14 de 03 de 2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Obtenido de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

- CIDH. (2011). *Caso Fernández Ortega y Otros vs. México*. San José: CIDH.
https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_215_esp.pdf
- CIDH. (05 de 06 de 2024). *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos: Acuerdo Ministerial # 202, Registro Oficial # 801*. Obtenido de Convención Interamericana sobre Derechos Humanos: Acuerdo Ministerial # 202, Registro Oficial # 801:
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>
- CIDH. (06 de 01 de 2024). *Funciones y mandatos de la CIDH*. Obtenido de Funciones y mandatos de la CIDH:
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/funciones.asp#:~:text=De%20conformidad%20con%20el%20art%C3%ADculo,la%20Organizaci%C3%B3n%20en%20esta%20materia.>
- Cisneros, A., Guevara, A., Urdánigo, J., & Garcés, J. (2022). Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que Apoyan a la Investigación Científica en Tiempo de Pandemia. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 21.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i1.2546>
- Delgado, C. (2020). Elementos para entender los alcances del principio de tipicidad en las infracciones cometidas por servidores públicos: Apuntes con relación a la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso de la potestad sancionadora de la Contraloría General de. *Derecho & Sociedad*, 2(54), 23-47.
<https://doi.org/https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22432>
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2020). ¿Cómo saturamos los datos . *Investigación en educación médica? una propuesta analítica desde y para la investigación cualitativa*, 45(6), 293-299.
<https://doi.org/https://www.redalyc.org/journal/339/33963459007/html/>

- Espinoza, E., & Correa, J. (2022). La denuncia y el testimonio anticipado de víctimas de violación, en etapa de juicio. *Polo del Conocimiento*, 7(10), 1935-1954. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9438981>
- Estacio, A. (2020). *El testimoni anticipado en los casos de violencia contra la mujer y muembros del grupo familiar y el derecho a la defensa*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Facultad de Jurisprudencia. <https://doi.org/https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11571/1/PIUBAB019-2020.pdf>
- Estrella, J., & Ocaña, J. (2023). Implicaciones de la aplicación de la cámara de Gesell para la recepción del testimonio anticipado de víctimas menores de edad en delitos de abuso sexual. *Dominio De Las Ciencias*, 9(3), 818–834. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/dc.v9i3.3473>
- Ferrajoli, L. (2020). Políticas contra los migrantes y crisis de la civilidad jurídica. *Revista Crítica Penal y Poder, Barcelona*, 12(2), 12-13. <https://doi.org/Obtenido de https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/30492/30699>
- Gallo, O. (2020). *La prueba de los delitos de violencia doméstica y de género*. Universidad de Valladolid. Facultad de Derecho, Grado de Criminología. https://doi.org/https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/30578/TFG-D_0592.pdf;jsessionid=B094BF4F71299D2F2DA3D5FB8B6AE807?sequence=1
- Gómez, J., & Pachano, A. (2023). La valoración de la prueba testimonial: interrogatorio, contrainterro-gatorio. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(s2), 37-46. <https://doi.org/ttps://orcid.org/0000-0003-0677-7593>
- González, I., & Ortega, S. (2022). Práctica del testimonio anticipado en el delito de tráfico ilícito de migrantes en el Cañar. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 1132-1155. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8383477>
- Guevara, G., Verdesoto, E., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción).

RECIMUNDO, 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)

H. Congreso Nacional. (1999). *Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia*. Quito: Registro Oficial No. 839.

https://doi.org/https://oig.cepal.org/sites/default/files/1995_ecu_ley103.pdf

H. Congreso Nacional. (2004). *Reglamento a la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia*. Quito: Registro Oficial 411.

<https://doi.org/https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu140280.pdf>

Haack, S. (2020). *Perspectivas pragmáticas* (Vol. 4). Marcial Pons.

<https://doi.org/https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491230434.pdf>

Herbas, B., & Rocha, E. (2020). Metodología científica para la realización de investigaciones de mercado e investigaciones sociales cuantitativas. *Perspectivas, Cochabamba*, 12(42), 1-15.

https://doi.org/http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1994-37332018000200006&lng=es&nrm=iso

Hurtado, J., & Zambrano, H. (2021). La legítima defensa en el Ecuador: un estudio actualizado. *Axioma*, 1(24), 44-49.

<https://doi.org/https://doi.org/10.26621/ra.v1i24.684>

Lara, M. (2022). *La correcta valoración de los medios probatorios en el procedimiento civil*. Universidad Nacional de Chimborazo. Facultad de Ciencias Políticas y administrativas.

<https://doi.org/http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9453/1/Lara%20Ruiz%20M.%20%282022%29%20La%20correcta%20valoraci%C3%B3n%20de%20los%20medios%20probatorios%20en%20el%20procedimiento%20civil%20ecuatoriano.pdf>

Lizano, E. (2021). *Análisis de la prueba Testimonial en el proceso Oral según el COGEP*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas. <https://doi.org/http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17546/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-780.pdf>

- Luna, F. (2020). Fiabilidad de la prueba testimonial: breve análisis desde la psicología del testimonio y los errores de la memoria. *Prolegómenos*, 24(48), 53–67.
<https://doi.org/https://doi.org/10.18359/prole.5701>
- Merizalde, M., & Saquicela, I. (2024). Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 11(3), 1-18.
<https://doi.org/https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/4234/4103>
- Mucha, L., Chamorro, R., Oseda, M., & Alania, R. (2020). Evaluación de procedimientos empleados para determinar la población y muestra en trabajos de investigación de posgrado. *Revista Científica de Ciencias Sociales y Humanidades*, 12(1), 15.
<https://doi.org/http://revistas.udh.edu.pe/index.php/udh/article/view/253e>
- Nizama, M., & Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69-90.
<https://doi.org/https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>
- Ojeda, C. (2023). *La violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar, el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el Cantón Guaranda, año 2020-2021*. Guaranda: Universidad Estatal de Bolívar.
<https://doi.org/https://dspace.ueb.edu.ec/bitstream/123456789/6965/1/Informe%20Final%20Carlos%20Ojeda.pdf>
- ONU. (30 de 01 de 2024). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de La Declaración Universal de los Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ortega, M., & Peraza, C. (2021). Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador. *Iuris Dictio*, 28(28), 1-20.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.18272/iu.v28i28.2145>
- Ortiz, G. (2023). *Vulneración al principio de contradicción en la investigación previa*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

<https://doi.org/https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17158/1/UA-MMC-EAC-048-2023.pdf>

- Osorio, B. (2020). El informante como persona clave en la investigación cualitativa. *ResearchGate*, 1(2), 15. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/337428362_El_informante_como_persona_clave_en_la_investigacion_cualitativa
- Pauta, V., & Zamora, A. (2024). Vacío jurídico en el código orgánico integral penal respecto a la necesidad del procesado de comparecer a la toma del testimonio anticipado. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 9(39), 1-16. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9412083>
- Prado, F., & Sotomayor, J. (2022). Vulneración de la garantía del debido proceso en el derecho a la defensa del investigado, afectado por la toma del testimonio anticipado en delitos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 89-95. <https://doi.org/https://www.remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/473>
- Rodriguez, V. (2020). *El debido proceso legal y convención americana sobre derechos humanos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Romero, V. (2022). *El testimonio anticipado en los delitos de carácter sexual*. Universidad Católica De Santiago. Facultad de Ciencias sociales y Políticas. <https://doi.org/http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/19596/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-955.pdf>
- Ruiz, E., Álvarez, D., & Vilela, W. (2022). El debido proceso en la justicia indígena ecuatoriana para prevenir la vulneración de los derechos humanos. *Polo del Conocimiento*, 7(8), 1548-1574. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i8>
- Tiche, J., & Morales, M. (2023). El debido proceso en la ejecución, de juicios ejecutivos en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 287-298. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9240314>

- Villanueva, L. (2024). La violencia de género en mujeres: una revisión entre el 2019-2022. *Acta Psicológica Peruana*, 9(1), 51-70. <https://doi.org/http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/ACPP/article/view/421/361>
- Villarreal, J., & Cid, M. (2022). La Aplicación de Entrevistas Semiestructuradas en Distintas Modalidades Durante el Contexto de la Pandemia. *Revista Científica Hallazgos*, 7(1), 15. <https://doi.org/https://revistas.pucese.edu.ec/hallazgos21/article/view/556/508>
- Yanes, M., & Masapanta, C. (2021). *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual*. Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador. . <https://doi.org/UASB-DIGITAL>
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8202/1/T3586-MDPE-Yanes-El%20testimonio.pdf>
- Zuloeta, C., Rojas, V., Asseo, C., Rodas, Y., & Ulloa, C. (2022). La prueba anticipada en el debido proceso: Caso de la declaración de la víctima por delitos sexuales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4), 2208-2226. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2747

Anexos

Anexo 1

Guía de entrevista a expertos

Objetivo: Delimitar la influencia del testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el debido proceso.

Instrucciones:

- Responda cada pregunta de acuerdo con su criterio.

Guía de entrevista:

- 1) Considerando que el testimonio anticipado de acuerdo con el artículo 501 del COIP indica lo siguiente: “el testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal”; a su criterio profesional ¿Cuál es la valoración que usted como profesional del derecho usted le da al testimonio anticipado?
- 2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos ofrece el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?
- 3) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos negativos tiene el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?
- 4) ¿Se encuentra regulado el testimonio anticipado considerando la no oposición al debido proceso en el marco de la Constitución vigente? Explique
- 5) ¿Quiénes son los beneficiarios del testimonio anticipado, en los procesos penales de violencia intrafamiliar? ¿Por qué?
- 6) ¿Cuál es la relación existente entre el testimonio anticipado y la eficacia probatoria en los procesos penales de violencia intrafamiliar, a la luz del debido proceso?
- 7) ¿Existe vulneración a los derechos del debido proceso en los delitos donde se puede aplicar el testimonio anticipado?
- 8) Considerando su respuesta afirmativa ¿Qué mecanismos jurídicos vulnera el testimonio anticipado en los procesos penales de violencia intrafamiliar?

- 9) En caso de los abogados que manifestaron que no había afectación al debido proceso, durante la aplicación del testimonio anticipado en litigios penales de violencia intrafamiliar ¿Por qué tiene esta percepción?
- 10) ¿Qué estrategias considera usted que serían idóneas para que el testimonio anticipado no vulnere el debido proceso ni los demás derechos fundamentales de los procesados en litigios penales de violencia intrafamiliar?

Anexo 2

Resultados obtenidos de la primera entrevista

Nombre: Héctor Daniel Barrera, Magíster en: Derecho Constitucional.

- 1) Considerando que el testimonio anticipado de acuerdo con el artículo 502 del Código Orgánico Integral Penal indica lo siguiente: “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal”; a su criterio profesional ¿Cuál es la valoración que usted como profesional del derecho le da al testimonio anticipado?**

En cuanto al testimonio anticipado para que surja como un medio probatorio dentro de mis 12 años de experiencia he presenciado que se efectúa de una manera muy limitada.

- 2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos ofrece el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?**

Podríamos indicar que, permite a la víctima declarar sobre hechos antes del inicio del juicio oral. Además, que se evita que el procesado intimide o coaccione a la víctima.

- 3) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos negativos tiene el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?**

Entre estos podrían ser la afectación al desarrollo del proceso judicial en la audiencia de juicio por motivos que el procesado no tiene la oportunidad de confrontar directamente a la víctima dentro de un juicio oral.

- 4) ¿Se encuentra regulado el testimonio anticipado considerando la no oposición al debido proceso en el marco de la Constitución vigente? Explique**

Se encuentra parcialmente regulado el testimonio anticipado en el Código Orgánico Integral Penal y debido a aquello los jueces limitan el ejercicio de la legítima defensa, debido a que; no se encuentra taxativamente normado un procedimiento en la Constitución de la República del Ecuador, y, en consecuencia; no se pueden generar muchas preguntas a

ciertos escenarios de la supuesta denuncia de violencia en base a la causal de no revictimización.

5) ¿Quiénes son los beneficiarios del testimonio anticipado, en los procesos penales de violencia intrafamiliar? ¿Por qué?

En la práctica, el único beneficiario dentro del testimonio anticipado es la supuesta víctima. Porque se evita la comparecencia al juicio oral y, por ende, no podrá ser confrontado de manera directa por la otra parte.

6) ¿Cuál es la relación existente entre el testimonio anticipado y la eficacia probatoria en los procesos penales de violencia intrafamiliar, a la luz del debido proceso?

La relación es la de poder obtener prueba y de determinar la responsabilidad del agresor. No obstante, a la luz del debido proceso dentro de la eficacia probatoria el testimonio anticipado como garantía procesal es el juez quién tiene la ardua tarea de evaluar el testimonio anticipado de manera objetiva e imparcial, considerando todos los elementos relevantes en base a la verdad histórica.

7) ¿Existe vulneración a los derechos del debido proceso en los delitos donde se puede aplicar el testimonio anticipado?

Por supuesto que sí, esta afectación es directa para el procesado.

8) Considerando su respuesta afirmativa ¿Qué mecanismos jurídicos vulnera el testimonio anticipado en los procesos penales de violencia intrafamiliar?

Afecta el derecho al debido proceso en cuanto a la excepcionalidad que debe existir para ser solicitada por el fiscal, en virtud de que, se ha convertido en una costumbre por parte de la fiscalía realizar el testimonio anticipado como un elemento de prueba de manera general.

9) En caso de los abogados que manifestaron que no había afectación al debido proceso, durante la aplicación del testimonio anticipado en litigios penales de violencia intrafamiliar ¿Por qué tiene esta percepción?

NO APLICA

10) ¿Qué estrategias considera usted que serían idóneas para que el testimonio anticipado no vulnere el debido proceso ni los demás derechos fundamentales de los procesados en litigios penales de violencia intrafamiliar?

Lo idóneo sería que los testimonios anticipados sean con traslado de oposición o de aceptación por parte del supuesto agresor, en virtud que, el denunciado goza de una garantía fundamental del principio de inocencia, es así como, la solicitud del fiscal y la contestación del traslado por parte del procesado debe ser resuelta por parte del Juez en base al principio de contradicción.

Resultados obtenidos de la segunda entrevista

Nombre: David Vergara Solís, Especialista en Derecho Informático y Derecho Procesal.

1) Considerando que el testimonio anticipado de acuerdo con el artículo 502 del COIP indica lo siguiente: “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal”; a su criterio profesional ¿Cuál es la valoración que usted como profesional del derecho le da al testimonio anticipado?

Es una prueba fundamental en los procesos que tienen que ver con violencia de género; es decir que, una de las pruebas fundamentales es el análisis que realice el tribunal de Garantías Penales en el momento procesal oportuno, en audiencia de juzgamiento, relacionando a que si la denuncia es congruente con el testimonio anticipado; ya que, en defecto, al notar incongruencia entre la denuncia y el testimonio anticipado es beneficioso para la persona procesada, ya que, puede existir más elementos que acrediten una duda razonable para el tribunal.

2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos ofrece el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

En relación a los efectos positivos el testimonio anticipado, como es una prueba que se realiza en cámara de Gesell, se podrá apreciar lo que en realidad experimentó la víctima; es decir, para la víctima es beneficioso porque no se la podrá presionar, no existirá revictimización porque estará en presencia de un profesional experto en psicología; por consiguiente, dicho profesional garantizará que, el testimonio anticipado sea como una especie de “conversación” y por ende, el efecto positivo es que, la víctima podrá expresarme tal y como sucedieron los hechos, sin necesidad de sentirse presionada.

3) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos negativos tiene el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

En los efectos negativos, menciono que, al no existir cercanía por parte de los abogados hacia él o la declarante, aquello implica que no se pueda realizar el conainterrogatorio por parte del abogado defensor del procesado, es decir, con todas las reglas que establece el Código Orgánico Integral Penal, sino que, podrá interrogar con preguntas sumamente generales o superficiales para no buscar revictimizar a la víctima. Por consiguiente, el efecto jurídico es la desventaja en relación con el procesado; en vista de que, no podrá efectuar su técnica de litigación oral para desvirtuar lo que ha afirmado la víctima en el testimonio anticipado.

4) ¿Se encuentra regulado el testimonio anticipado considerando la no oposición al debido proceso en el marco de la Constitución vigente? Explique

Es evidente, que existe desventaja; ya que debemos recordar que, cuando se analiza una prueba testimonial debe seguirse la misma línea y procedimiento de toda prueba testimonial, ya que no por tratarse de un testimonio anticipado se omitirá la posibilidad de realizar un interrogatorio / conainterrogatorio y la posibilidad de que el juez pueda solicitar apelaciones y es por ello, que sí considero que la no oposición al debido proceso debería

estar adecuado en nuestro marco de la Constitución y no vulnerar el debido proceso y así, establecer un plano de igualdad entre los sujetos procesales.

5) ¿Quiénes son los beneficiarios del testimonio anticipado, en los procesos penales de violencia intrafamiliar? ¿Por qué?

La única persona beneficiada es la víctima en un testimonio anticipado en los procesos penales de violencia intrafamiliar, quién a través de este medio probatorio podrá tener la suficiente naturalidad de expresarse sin mantener presión, mediante la cámara de Gesell, y así, pueda expresarse en su testimonio en cuanto al acto delictivo. No obstante, este beneficio, en muchos escenarios suelen ser mal utilizados por la víctima; debido a que, suelen brindar testimonios para simplemente amenazar al procesado, iniciar alguna especie de "venganza" o razones meramente personales entre el procesado y la víctima.

6) ¿Cuál es la relación existente entre el testimonio anticipado y la eficacia probatoria en los procesos penales de violencia intrafamiliar, a la luz del debido proceso?

El testimonio anticipado para que sea eficaz tiene que ser rendido durante la etapa de instrucción fiscal y, sobre todo, tiene que haber sido solicitada de manera oportuna y autorizada por el Juez de Garantías Penales.

7) ¿Existe vulneración a los derechos del debido proceso en los delitos donde se puede aplicar el testimonio anticipado?

La vulneración al debido proceso dependería de muchos factores; en primer lugar, que este testimonio haya sido correctamente solicitado y autorizado por Juez de Garantías Penales, adicionalmente; en la forma de cómo se practica el testimonio anticipado, creería que para que no se alegue que existe una vulneración al debido proceso debería estar más ampliado o mejor regulado en Código Orgánico Integral Penal, es decir, qué tipos de preguntas podrían realizarse y en la misma línea, las preguntas que no deberían realizarse para no caer en estas posibles argumentaciones de que se vulnera el debido proceso. Pero, todo depende de cada caso, ya que en esta pregunta puedo indicar que existe vulneración, pero de forma muy generalizada, ya que, no siempre se vulnera el debido proceso; sin embargo, debería estar mejor reglamentado para que no existan estas alegaciones.

8) Considerando su respuesta afirmativa ¿Qué mecanismos jurídicos vulnera el testimonio anticipado en los procesos penales de violencia intrafamiliar?

El mecanismo jurídico se tiene que realizar como si fuera un interrogatorio y un contrainterrogatorio, entonces, la práctica de la prueba testimonial es la que se ve afectada cuando este testimonio anticipado se practica de una manera que no está regulada; que no se sabe con exactitud cómo en realidad se tiene que practicar y que, justamente para no revictimizar existen preguntas que pueden hacerse, sin embargo; las limitan y no dan paso a ellas por estas situaciones que en ocasiones, no tienen un fundamento pero que se alegan, por ejemplo: "No cabe la pregunta porque se revictimiza" "No cabe la pregunta porque ya fue contestada" "No cabe la pregunta porque mi cliente va a llorar" entonces, creo yo que si hablamos del debido proceso tiene que hacerse de manera correcta; con sus excepciones, como en personas discapacitadas y/o menores de edad.

9) En caso de los abogados que manifestaron que no había afectación al debido proceso, durante la aplicación del testimonio anticipado en litigios penales de violencia intrafamiliar ¿Por qué tiene esta percepción?

No hay afectación al debido proceso cuando el testimonio anticipado se lo solicita de manera correcta, cuando el juez es quién conduce el testimonio anticipado, cuando se ha permitido realizar las preguntas a los sujetos procesales. Sobre todo, no existe afectación al debido proceso cuando se permite a todos los sujetos procesales interrogar y contrainterrogar.

10) ¿Qué estrategias considera usted que serían idóneas para que el testimonio anticipado no vulnere el debido proceso ni los demás derechos fundamentales de los procesados en litigios penales de violencia intrafamiliar?

Considero que, la estrategia es que el juez tiene que inducir el testimonio anticipado de tal manera que, se respete el derecho de todos los sujetos procesales a preguntar y repreguntar. Claro está que, se debe analizar qué preguntas son capciosas, subjetivas y/o incriminatorias, por ello, creería que tanto juez como sujetos procesales tienen que estudiar bien el caso, prepararse correctamente y realizar preguntas adecuadas. Sin embargo, ratifico

mi postura de que el testimonio anticipado debería estar mejor reglamentado para que no exista espacio gris en cuánto a la libre interpretación de cómo debe practicarse.

Resultados obtenidos de la tercera entrevista

Nombre: José Arévalo Santana, Magíster en: Ciencias Penales y Criminología.

- 1) Considerando que el testimonio anticipado de acuerdo con el artículo 502 del COIP indica lo siguiente: “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal”; a su criterio profesional ¿Cuál es la valoración que usted como profesional del derecho le da al testimonio anticipado?**

El testimonio anticipado es un elemento fundamental, sobre todo en materia penal respecto a definir los autores mediatos, ya que, por lo general, existe siempre en este contexto, elementos como condiciones de poder asistir con eficacia al proceso penal previo al contexto de investigación para determinar responsabilidades y colaborar con la justicia. Existen los acuerdos que evidentemente, de una u otra manera, pueden cambiar el destino de un proceso o una investigación. Y, en los casos de violencia sexual, este análisis del juzgador la prueba tiene un sistema de valoración de 3 vías:

- El sistema de íntima convicción de conciencia.
- El sistema legal de la prueba.
- El sistema de la sana crítica o persuasión racional.

Estas valoraciones antes descritas, son básicamente direccionadas con un valor fundamental dentro de los principios de contradicción y de inmediación en el proceso penal, lo cual hace que la ponderación en el análisis se pueda ver limitada para el juzgador, afectando el derecho del procesado.

- 2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos ofrece el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?**

El testimonio anticipado es un medio de prueba que se considera común en estos casos de delitos de violencia sexual, y que, si bien es cierto, tiene un contexto importantísimo en convertirse en prueba a favor de la víctima para condenar al autor, de hecho, el contexto es un beneficio gigantesco para la víctima pero que, en el concepto general, vulnera el derecho a la defensa del procesado.

3) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos negativos tiene el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Se violenta el principio de contradicción y el principio de inmediación (ya que deben estar presente todos los sujetos procesales) porque vulnera el derecho a la defensa de los procesados.

4) ¿Se encuentra regulado el testimonio anticipado considerando la no oposición al debido proceso en el marco de la Constitución vigente? Explique

El debido proceso es un contexto de un principio fundamental que se encuentra enmarcado en el derecho de la tutela judicial efectiva; la regulación está establecida en el mismo Código Orgánico Integral Penal artículo 502 y por ende, es mandatorio, a pesar de que esta es una de las pruebas más utilizadas en materia penal, no podemos olvidar que éste nace como una fuente de prueba que luego se transforma en un medio probatorio, cuya consecuencia es la delimitar el principio de inocencia y que debe estar en este caso apegado y estrictamente a las garantías fundamentales, lo cual significa que en el fondo podría generar una contradicción por la limitación al derecho del procesado.

5) ¿Quiénes son los beneficiarios del testimonio anticipado, en los procesos penales de violencia intrafamiliar? ¿Por qué?

La víctima, a fin de que no se vuelva a vulnerar su derecho y sea revictimizada, siendo este punto el más contradictorio, ya que en el proceso penal en la etapa de juzgamiento la víctima tiene que estar presente en la acusación particular, volviendo a vivir todos los hechos por los cuales, se vulneró su bien jurídico, en este caso, su sexualidad.

6) ¿Cuál es la relación existente entre el testimonio anticipado y la eficacia probatoria en los procesos penales de violencia intrafamiliar, a la luz del debido proceso?

Evidentemente, el fin de que una fuente probatoria se transforme en un elemento de prueba, siendo este, el elemento fundamental o diría yo, la prueba más importante en los delitos sexuales.

7) ¿Existe vulneración a los derechos del debido proceso en los delitos donde se puede aplicar el testimonio anticipado?

Claro, como ya lo habíamos mencionado, porque no podría dar cumplimiento a lo dispuesto y regulado en los artículos 454.3 y el 502.2 del Código Orgánico Integral Penal.

454.3 COIP: *“Contradicción. - Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada.”*

502.2 COIP: *“La o el juzgador podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio. En el caso de audiencia fallida, y en los que se demuestre la imposibilidad de los testigos de comparecer a un nuevo señalamiento, el tribunal, podrá receptar el testimonio anticipado bajo los principios de inmediación y contradicción.”*

8) Considerando su respuesta afirmativa ¿Qué mecanismos jurídicos vulnera el testimonio anticipado en los procesos penales de violencia intrafamiliar?

Esto conllevaría a no poder cumplir el debido proceso que se encuentra consagrado en la Constitución de la República; y como lo mencioné en pregunta anterior, se vulnera el derecho de contradicción y por ende, derecho a la defensa.

9) En caso de los abogados que manifestaron que no había afectación al debido proceso, durante la aplicación del testimonio anticipado en litigios penales de violencia intrafamiliar ¿Por qué tiene esta percepción?

NO APLICA

10) ¿Qué estrategias considera usted que serían idóneas para que el testimonio anticipado no vulnere el debido proceso ni los demás derechos fundamentales de los procesados en litigios penales de violencia intrafamiliar?

Creo yo que, para el testimonio anticipado contar con la defensa técnica del sospechoso, es fundamental, ya que, una de las garantías del derecho a la defensa es que pueda asistir y no ser privado en ninguna etapa o grado del proceso, a ser escuchado en igualdad de condiciones.

Nuestro sistema penal, en coherencia con la prohibición de revictimización, permite el testimonio anticipado de la víctima de violencia sexual, para aquello se debe determinar la no limitación de los principios de inmediación y contradictorio, en coherencia con el derecho de los procesados.

Resultados obtenidos de la cuarta entrevista

Nombre: Giovanni Antonio Vaca Navarrete – Maestrías en: Derecho Procesal y Derecho Constitucional / Docente de la materia PENAL en la Universidad Ecotec.

1) Considerando que el testimonio anticipado de acuerdo con el artículo 502 del COIP indica lo siguiente: “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal”; a su criterio profesional ¿Cuál es la valoración que usted como profesional del derecho le da al testimonio anticipado?

El testimonio anticipado como tal es un instrumento procesal que permite la recepción de la declaración de testigos antes del juicio. Es así que la recepción de declaraciones de testigos antes del juicio. Esto es especialmente útil en casos donde existe riesgo de que el testigo no pueda declarar durante el juicio debido a diversas razones, como enfermedad, amenaza, o riesgo de desaparición.

2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos ofrece el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

El testimonio anticipado puede ofrecer varios efectos jurídicos positivos en los procedimientos relacionados con la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Estos beneficios se derivan principalmente de la necesidad de proteger a las víctimas y testigos vulnerables, asegurar la integridad de la prueba y garantizar la eficacia del proceso judicial; protección de las víctimas y testigos vulnerables, preservación de la prueba, reducción de la revictimización, eficiencia procesal, facilitación de la toma de decisiones judiciales.

3) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos negativos tiene el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

El uso del testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar puede tener efectos jurídicos negativos, aunque se trate de una herramienta diseñada para proteger a las víctimas y preservar la prueba, estos efectos negativos pueden surgir principalmente en relación con los derechos de los acusados y la calidad del proceso judicial, es así que de esto depende tales efectos como los de limitación del derecho a la defensa, percepción de prejuicio, desafíos en la autenticidad y fiabilidad de la prueba, riesgo de coacción o influencia indebida. problemas de admisibilidad de la prueba.

4) ¿Se encuentra regulado el testimonio anticipado considerando la no oposición al debido proceso en el marco de la Constitución vigente? Explique

Sí, el testimonio anticipado está regulado en el marco de la legislación ecuatoriana y su aplicación debe considerar el respeto al debido proceso, tal como está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador vigente. La Constitución ecuatoriana, en su artículo 76, garantiza el derecho al debido proceso, el cual incluye varios principios fundamentales como la defensa, la contradicción, la igualdad de armas, y la presunción de inocencia. Además, se establece que ninguna persona puede ser privada de sus derechos sin un proceso legal conforme a la Constitución y la ley. El testimonio anticipado, como figura jurídica, está previsto en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador y otras normativas complementarias. Este procedimiento permite la recepción de declaraciones de

testigos o víctimas antes del juicio, generalmente en casos donde hay riesgo de que el testigo no esté disponible durante el juicio por razones como enfermedad, amenaza o riesgo de desaparición.

5) ¿Quiénes son los beneficiarios del testimonio anticipado, en los procesos penales de violencia intrafamiliar? ¿Por qué?

En los procesos penales de violencia intrafamiliar, los beneficiarios del testimonio anticipado incluyen principalmente a las víctimas, los testigos vulnerables, el sistema judicial, y en cierta medida, la sociedad en general. Cada uno de estos grupos se beneficia de manera distinta debido a las características particulares de estos casos y la función del testimonio anticipado, es por ello, por lo que, estos beneficiarios serían: víctimas de violencia intrafamiliar, las víctimas de violencia intrafamiliar a menudo enfrentan amenazas o coerción por parte del agresor, testigos vulnerables, testigos como familiares, amigos o vecinos también pueden estar en riesgo de intimidación o represalias por parte del agresor.

6) ¿Cuál es la relación existente entre el testimonio anticipado y la eficacia probatoria en los procesos penales de violencia intrafamiliar, a la luz del debido proceso?

La relación entre el testimonio anticipado y la eficacia probatoria en los procesos penales de violencia intrafamiliar es estrecha y multifacética. El testimonio anticipado puede ser una herramienta valiosa para garantizar la eficacia probatoria al tiempo que se respeta el debido proceso, de acuerdo con esta relación, posee características importantes como preservación de la prueba, protección de víctimas y testigos, reducción de la revictimización y el trauma, garantía de la prueba y transparencia.

7) ¿Existe vulneración a los derechos del debido proceso en los delitos donde se puede aplicar el testimonio anticipado?

La aplicación del testimonio anticipado en procesos penales, incluidos aquellos que involucran violencia intrafamiliar, plantea cuestiones importantes en relación con el debido proceso y la protección de los derechos de las partes involucradas. Mientras que esta figura puede ser una herramienta eficaz para proteger a las víctimas y asegurar la integridad de la

prueba, su uso indebido o incorrecto puede potencialmente vulnerar los derechos del debido proceso.

8) Considerando su respuesta afirmativa ¿Qué mecanismos jurídicos vulnera el testimonio anticipado en los procesos penales de violencia intrafamiliar?

En los procesos penales de violencia intrafamiliar, el testimonio anticipado, aunque útil y a menudo necesario para proteger a víctimas y testigos, puede potencialmente vulnerar varios mecanismos jurídicos fundamentales si no se maneja correctamente, en los cuales alberga el derecho a la defensa y contradicción, presunción de inocencia, derecho a un juicio justo e imparcial, admisibilidad y autenticidad de la prueba.

9) En caso de los abogados que manifestaron que no había afectación al debido proceso, durante la aplicación del testimonio anticipado en litigios penales de violencia intrafamiliar ¿Por qué tiene esta percepción?

Los abogados que sostienen que no hay afectación al debido proceso durante la aplicación del testimonio anticipado en litigios penales de violencia intrafamiliar pueden tener esta percepción por varias razones, basadas en los beneficios percibidos y las garantías que se implementan en la práctica, esto incluye la notificación a todas las partes, la oportunidad de contrainterrogar a los testigos, y la presencia de un juez o funcionario judicial durante la toma del testimonio, así mismo los abogados pueden ver la celeridad y eficiencia en la administración de justicia como beneficios para todas las partes, incluidos los acusados, al evitar demoras innecesarias y asegurar un juicio oportuno.

10) ¿Qué estrategias considera usted que serían idóneas para que el testimonio anticipado no vulnere el debido proceso ni los demás derechos fundamentales de los procesados en litigios penales de violencia intrafamiliar?

Para garantizar que el testimonio anticipado no vulnere el debido proceso ni los derechos fundamentales de los procesados en litigios penales de violencia intrafamiliar, es crucial implementar estrategias que aseguren un equilibrio justo entre proteger a las víctimas y respetar los derechos del acusado, es por ello que para esto, es garantizar la participación activa de la defensa sería presencia y participación, como asegurar que la defensa esté

presente durante la toma del testimonio anticipado y que tenga la oportunidad de conainterrogar al testigo, es así que el acceso a la Información, como proporcionar a la defensa acceso completo a las grabaciones del testimonio anticipado y a cualquier documento relevante.

Así mismo es implementar procedimientos rigurosos de supervisión judicial estrategia como control judicial, supervisar el proceso de testimonio anticipado por un juez imparcial para asegurar que se cumplan todas las garantías procesales y que el testimonio se obtenga de manera legal.

Resultados obtenidos de la quinta entrevista

Nombre: Abg. Carlos Carrión Márquez.

- 1) Considerando que el testimonio anticipado de acuerdo con el artículo 502 del COIP indica lo siguiente: “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal”; a su criterio profesional ¿Cuál es la valoración que usted como profesional del derecho le da al testimonio anticipado?**

El testimonio anticipado es un mecanismo que evita la revictimización de la víctima frente al victimario dentro de un proceso penal, ya que tendrá valor probatorio al momento de reproducirse durante la etapa de juzgamiento ante el tribunal competente.

En este orden de ideas, en delitos sexuales, en violencia en contra de la mujer y su núcleo familiar, el testimonio anticipado es en una herramienta útil ya que dicha diligencia se la llevará bajo la dirección del juez de garantías penales competente, quien, junto con el Fiscal a cargo, garantizará el principio de inmediación y debido proceso al receptar su declaración, en un ambiente de confianza y libre de cualquier aproximación a su agresión.

Para citar un caso en particular, recuerdo que en mis funciones en la Fiscalía cuando se receptó el testimonio anticipado de una mujer que sufrió una presunta violación, se la hizo con la asistencia de una psicóloga a través de la Cámara de Gesell, ya que la víctima no quería ver a nadie a su alrededor, ni mucho menos al juez o al Fiscal.

En consecuencia, el testimonio anticipado tiene un valor trascendental en delitos sexuales y cualquier otro que implique violencia en contra de la mujer y su núcleo familiar porque se tratan de delitos cometidos en espacios cerrados, esto es, sin la presencia de testigos.

2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos ofrece el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Tal como lo contesté en la pregunta anterior, no revictimizar a la víctima ante su victimario en la etapa de juzgamiento, esto es, que estén frente a frente y en el mismo espacio físico.

3) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos negativos tiene el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Es una buena pregunta porque puede darse ante situaciones en que la mujer quiera aprovechar su “vulnerabilidad”, e indicar cualquier aspecto alejado de la realidad con la finalidad de “venganza” ante su pareja.

Por eso es importante el acompañamiento de los médicos especialistas que puedan determinar la necesidad o no de un testimonio anticipado, mediante los correspondientes informes técnicos y científicos.

Otro aspecto es el testimonio anticipado ante la posibilidad de salir el país. Considero que aquello debería regularse porque no existen garantías de que ese testimonio anticipado pueda ser manipulado y esa determinada persona abandone el país, lo cual puede entorpecer la investigación llevada a cabo por la Fiscalía.

4) ¿Se encuentra regulado el testimonio anticipado considerando la no oposición al debido proceso en el marco de la Constitución vigente? Explique.

No se entiende esta pregunta. ¿A qué se refiere la no oposición al debido proceso en el marco de la Constitución?

La Constitución garantiza el debido proceso en cualquier etapa, sea pre procesal o procesal penal.

No sé si se refiere al principio de poder controvertir las pruebas y la posibilidad de hacer preguntas a la persona que esté dando el testimonio anticipado.

Si es eso, se debe indicar que el profesional del derecho que participe en dicha diligencia podrá dirigir las consultas pertinentes por intermedio del Fiscal y el juez del caso, quien velará de que sean preguntas pertinentes y no sugestivas, ambiguas y vagas.

5) ¿Quiénes son los beneficiarios del testimonio anticipado, en los procesos penales de violencia intrafamiliar? ¿Por qué?

La o las víctimas del sujeto activo del proceso penal (victimario) porque no deberá comparecer en la etapa de juzgamiento frente al agresor.

El testimonio anticipado será un medio de prueba que será reproducido por la Fiscalía en la etapa de juzgamiento.

6) ¿Cuál es la relación existente entre el testimonio anticipado y la eficacia probatoria en los procesos penales de violencia intrafamiliar, a la luz del debido proceso?

En primer lugar, el juez de garantías penales es quien aceptará o negará la recepción del testimonio anticipado, el cual solamente constituirá elementos de convicción para la Fiscalía, como organismo autónomo de la Función Judicial, que dirigirá la etapa pre procesal y procesal penal.

Se debe recordar que es el Fiscal quien propondrá el testimonio anticipado ante el juzgador, quien lo valorará y considerará pertinente o no, de acuerdo con la motivación y necesidad de llevar a cabo dicha diligencia.

Una vez que el proceso penal sea llevado a la etapa de juzgamiento, ese testimonio anticipado se convertirá en un medio de prueba para la Fiscalía que le permitirá sustentar su teoría del caso y probar los hechos en contra del victimario (procesado).

En consecuencia, será el tribunal de garantías penales la que determinará o no su eficacia probatoria al momento de que se reproduzcan todos los medios probatorios.

7) ¿Existe vulneración a los derechos del debido proceso en los delitos donde se puede aplicar el testimonio anticipado?

Considero que no porque lo que se busca – insisto – es que la víctima no sea revictimizada ante su victimario en la etapa de juzgamiento.

Quizás podría existir vulneración a los derechos del debido proceso en caso de que la persona salga del país y rinda un testimonio anticipado que pueda adolecer de vicios de legalidad que no fueron valorados por el juez de garantías penales ni la Fiscalía.

En ese escenario, podría existir vulneración y quizás el tribunal de garantías penales deseche ese medio probatorio de la Fiscalía.

8) Considerando su respuesta afirmativa ¿Qué mecanismos jurídicos vulnera el testimonio anticipado en los procesos penales de violencia intrafamiliar?

Mi respuesta fue negativa.

9) En caso de los abogados que manifestaron que no había afectación al debido proceso, durante la aplicación del testimonio anticipado en litigios penales de violencia intrafamiliar ¿Por qué tiene esta percepción?

Porque como tantas veces lo he indicado. El testimonio anticipado busca no revictimizar a la víctima frente a su victimario en la etapa de juzgamiento.

Hay que recordar que la violencia intrafamiliar puede ser física, psicológica y sexual. Por ende, exponer a la víctima frente a su agresor le causará perturbación y puede entorpecer el desarrollo de la etapa de juzgamiento al momento de rendir testimonio en esa etapa, como medio de prueba para la Fiscalía.

Finalmente, el testimonio anticipado es una herramienta útil para evitar ese tipo de incidentes.

10) ¿Qué estrategias considera usted que serían idóneas para que el testimonio anticipado no vulnere el debido proceso ni los demás derechos fundamentales de los procesados en litigios penales de violencia intrafamiliar?

Quizás debería regularse la necesidad de que la persona deba ausentarse del país y desea acogerse al testimonio anticipado, porque eso puede entorpecer una investigación penal y ese medio de prueba puede ser rechazado por el tribunal de garantías penales.

Resultados obtenidos de la sexta entrevista

Nombre: Abg. Georgina Jaramillo Manzano.

- 1) Considerando que el testimonio anticipado de acuerdo con el artículo 502 del COIP indica lo siguiente: “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal”; a su criterio profesional ¿Cuál es la valoración que usted como profesional del derecho le da al testimonio anticipado?**

El testimonio anticipado en materia penal puede afectar el principio de presunción de inocencia de la persona procesada, DERECHO A LA DEFENSA Y EL DERECHO A LA CONTRADICCIÓN. Si bien protege a la víctima, su valor probatorio no debe ser único y debe ser evaluado junto con otras pruebas para evitar condenas injustas.

- 2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos ofrece el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?**

Para los que han sufrido violencia con ello se limita a exponerla tanto al revivir su experiencia como al debate, en la primera fase pre procesal, evitando que vuelva a hacerlo en las posteriores etapas del proceso penal

- 3) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos negativos tiene el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?**

Se infringe la aplicación del principio de contradicción que debe llevarse en la sustanciación de todos los procesos, conforme lo establece la Constitución del Ecuador y no

le será posible replicar los argumentos de la otra parte y contradecir dicho testimonio sobre todo ante el juzgamiento.

4) ¿Se encuentra regulado el testimonio anticipado considerando la no oposición al debido proceso en el marco de la Constitución vigente? Explique

El testimonio anticipado no se encuentra normado en un cuerpo legal, sin embargo los entes correspondientes como el Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia han emitido directrices y criterios respecto del referido testimonio.

5) ¿Quiénes son los beneficiarios del testimonio anticipado, en los procesos penales de violencia intrafamiliar? ¿Por qué?

Los beneficiarios son las víctimas ya que este medio de prueba lo que busca es proteger a la víctima de la agresividad que suele darse en los interrogatorios y los conainterrogatorios del juicio y garantizar los derechos de las víctimas a la no revictimización.

6) ¿Cuál es la relación existente entre el testimonio anticipado y la eficacia probatoria en los procesos penales de violencia intrafamiliar, a la luz del debido proceso?

Es complejo, ya que implica un delicado equilibrio entre la necesidad de proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar y el derecho de los acusados a un juicio justo. Es fundamental que los sistemas judiciales establezcan mecanismos que aseguren la validez y del testimonio anticipado, sin menoscabar el derecho de defensa de los acusados.

7) ¿Existe vulneración a los derechos del debido proceso en los delitos donde se puede aplicar el testimonio anticipado?

Considero que Si por cuanto puede afectar el derecho a la defensa y el derecho a la contradicción

8) Considerando su respuesta afirmativa ¿Qué mecanismos jurídicos vulnera el testimonio anticipado en los procesos penales de violencia intrafamiliar?

El COIP en establecer que la recepción del testimonio anticipado debe evacuarse en respeto irrestricto a los principios de contradicción e inmediación, como garantías del debido

proceso; sin embargo, ya en aplicación de este medio probatorio, suele vulnerarse principios fundamentales.

9) En caso de los abogados que manifestaron que no había afectación al debido proceso, durante la aplicación del testimonio anticipado en litigios penales de violencia intrafamiliar ¿Por qué tiene esta percepción?

No corresponde.

10) ¿Qué estrategias considera usted que serían idóneas para que el testimonio anticipado no vulnere el debido proceso ni los demás derechos fundamentales de los procesados en litigios penales de violencia intrafamiliar?

Deberían efectuarse reforma al COIP, y establecer de manera clara el procedimiento para la toma del testimonio anticipado garantizando la presunción de la inocencia el derecho a la defensa y el derecho a contradecirlo.

Resultados obtenidos de la séptima entrevista

Nombre: Abg. Ericka Paola Robles Ávila.

1) Considerando que el testimonio anticipado de acuerdo con el artículo 502 del COIP indica lo siguiente: “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal”; a su criterio profesional ¿Cuál es la valoración que usted como profesional del derecho le da al testimonio anticipado?

El testimonio anticipado es un medio de prueba muy utilizado en nuestro sistema judicial ecuatoriano, sin embargo, dicho medio probatorio no debe ser único y debe ser contrastado con otras pruebas para resolver motivadamente los procesos judiciales.

2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos ofrece el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Dentro de un proceso investigativo en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, el testimonio anticipado es una prueba de gran importancia cuya finalidad es no revictimizar a las víctimas.

3) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos negativos tiene el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Cuando hablamos en los casos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar es muy necesario valorar el testimonio anticipado para evitar vulnerar el derecho a la no revictimización sin embargo se puede ver afectado el derecho de la defensa a la otra parte; por cuanto, no podemos vulnerar el principio de la contradicción que tienen todas las partes procesales.

4) ¿Se encuentra regulado el testimonio anticipado considerando la no oposición al debido proceso en el marco de la Constitución vigente? Explique

Considero que aún falta regular, el Consejo de la Judicatura ha emitido directrices y protocolos, sobre todo para el uso de Cámara de GESELL, así mismo la Corte Nacional de Justicia, ha emitido criterios sobre el testimonio anticipado, sin embargo, estos, que no son vinculantes.

5) ¿Quiénes son los beneficiarios del testimonio anticipado, en los procesos penales de violencia intrafamiliar? ¿Por qué?

A mi criterio para la persona que inicia la acción llamada víctima ya que se logra de una manera evitar la revictimización frente al presunto agresor.

6) ¿Cuál es la relación existente entre el testimonio anticipado y la eficacia probatoria en los procesos penales de violencia intrafamiliar, a la luz del debido proceso?

El testimonio anticipado, para que sea considerado como una prueba eficaz, debe ser contrastado con otras pruebas que se practiquen a fin de que exista una relación entre la infracción y el responsable con la cual se establezca el nexo casual.

7) ¿Existe vulneración a los derechos del debido proceso en los delitos donde se puede aplicar el testimonio anticipado?

A mi criterio, se vulnera el derecho a la defensa y las garantías básicas del debido proceso, así mismo al principio de contradicción, establecido en la Carta Magna.

8) Considerando su respuesta afirmativa ¿Qué mecanismos jurídicos vulnera el testimonio anticipado en los procesos penales de violencia intrafamiliar?

El principio de contradicción es un derecho fundamental del procesado, el cual termina vulnerado, debido a que, no se le ha permitido contradecir los elementos aportados por las otras partes en su contra, no solo por el hecho de la no asistencia a la diligencia, sino además porque no se verifica una verdadera defensa.

En nuestra legislación se ha establecido como prueba anticipada únicamente al testimonio, es entonces el testimonio anticipado una prueba de carácter excepcionalidad que se permite que sea evacuada antes de la etapa de juicio, e introducida sin la posibilidad de contradecirse en juicio, por lo cual se vulnera el derecho a la defensa.

9) En caso de los abogados que manifestaron que no había afectación al debido proceso, durante la aplicación del testimonio anticipado en litigios penales de violencia intrafamiliar ¿Por qué tiene esta percepción?

No corresponde.

10) ¿Qué estrategias considera usted que serían idóneas para que el testimonio anticipado no vulnere el debido proceso ni los demás derechos fundamentales de los procesados en litigios penales de violencia intrafamiliar?

Se debe implementar mayor desarrollo normativo, respecto de la recepción del testimonio anticipado, que se justifique su la necesidad, asegurar la comparecencia del procesado, y, garantizar la contradicción y el ejercicio de defensa, pero sobre todo tratar de las reglas de valoración de la prueba anticipada.

Resultados obtenidos de la octava entrevista

Nombre: Ana María Coello Ronquillo magister en derecho procesal.

1) Considerando que el testimonio anticipado de acuerdo con el artículo 502 del COIP indica lo siguiente: “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han

presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal”; a su criterio profesional ¿Cuál es la valoración que usted como profesional del derecho le da al testimonio anticipado?

El testimonio anticipado no debe ser único y debe ser evaluado junto con otras pruebas para evitar condenas injustas.

2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos ofrece el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Uno de los efectos jurídicos, positivo es evitar la revictimización de la parte ofendida, así lo establece a la Constitución de la República en su Art. 78, ratificado en el COIP con el Art. 510 señala que la víctima se debe evitar la confrontación con el investigado.

3) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos negativos tiene el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

El testimonio anticipado es un medio de prueba que las autoridades lo han utilizado en los delitos de Violencia intrafamiliar, en virtud de que es considerada una prueba que favorece ampliamente a la víctima y en muchos casos el fundamento jurídico para condenar.

Sin embargo, es evidente esta prueba a mi criterio personal vulnera el principio de contradicción, el derecho a la defensa y por tanto al debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Por lo cual es necesario que el COIP, de manera clara regule el procedimiento para ser aplicada garantizando los derechos del sospechoso y/o procesado.

4) ¿Se encuentra regulado el testimonio anticipado considerando la no oposición al debido proceso en el marco de la Constitución vigente? Explique

Lamentablemente en el Ecuador, el testimonio anticipado no se encuentra reglamentado su procedimiento en el COIP, No obstante, el Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia, han emitido ciertos protocolos y pronunciamiento no vinculantes respecto testimonio anticipado.

5) ¿Quiénes son los beneficiarios del testimonio anticipado, en los procesos penales de violencia intrafamiliar? ¿Por qué?

En muchos casos la persona que propone la acción ya que se logra de una manera evitar la revictimización.

6) ¿Cuál es la relación existente entre el testimonio anticipado y la eficacia probatoria en los procesos penales de violencia intrafamiliar, a la luz del debido proceso?

El testimonio anticipado como medio probatorio se encuentra ligado a la eficacia de la prueba la cual debe de cumplir con las reglas de conducencia pertinencia y utilidad.

7) ¿Existe vulneración a los derechos del debido proceso en los delitos donde se puede aplicar el testimonio anticipado?

A criterio personal, considero que vulnera el principio de contradicción, el derecho a la defensa y por tanto al debido proceso establecido en la Constitución de la República.

8) Considerando su respuesta afirmativa ¿Qué mecanismos jurídicos vulnera el testimonio anticipado en los procesos penales de violencia intrafamiliar?

Los ciudadanos frente a la administración pública, en cuanto a la práctica del testimonio anticipado en temas de violencia intrafamiliar, considero que viola los principios y el derecho del acusado a un juicio justo y el derecho a confrontar a los testigos.

9) En caso de los abogados que manifestaron que no había afectación al debido proceso, durante la aplicación del testimonio anticipado en litigios penales de violencia intrafamiliar ¿Por qué tiene esta percepción?

No corresponde.

10) ¿Qué estrategias considera usted que serían idóneas para que el testimonio anticipado no vulnere el debido proceso ni los demás derechos fundamentales de los procesados en litigios penales de violencia intrafamiliar?

Sería importante establecer políticas claras, enfocadas a garantizar el principio de contradicción, el derecho a la defensa y por tanto al debido proceso a todas las partes.

Resultados obtenidos de la novena entrevista

Nombre: Fiscal Alex López, Magíster: Derecho Constitucional y Criminalística –
Doctorado en Derecho Penal (Docente Universidad Ecotec).

1) Considerando que el testimonio anticipado de acuerdo con el artículo 502 del COIP indica lo siguiente: “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal”; a su criterio profesional ¿Cuál es la valoración que usted como profesional del derecho le da al testimonio anticipado?

La valoración es exactamente la misma que se tiene como un testimonio que se produce en una audiencia de juicio; sin embargo, la valoración del testimonio anticipado lo hace el tribunal, pero el tribunal lo realiza bajo las mismas reglas como que estuviera recibiendo el testimonio en el momento. Claro, existe un problema sobre el principio de inmediación ya que el tribunal cuando tiene un testimonio anticipado de forma presencial puede realizar preguntas aclaratorias cuando los testigos han dicho alguna que otra cosa contradictoria que no se logra entender.

2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos ofrece el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Evita la revictimización, no hay duda. Es el efecto jurídico positivo, únicamente para la víctima.

3) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos negativos tiene el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Desde el punto de vista negativo, considero que, radica en el principio de inmediación ya que no se garantiza formalmente un principio de inmediación, ya que, el juez no está en la actividad probatoria del testimonio anticipado para llevar a cabo esos testimonios y absorber preguntas pertinentes.

4) ¿Se encuentra regulado el testimonio anticipado considerando la no oposición al debido proceso en el marco de la Constitución vigente? Explique

La Constitución establece principios generales, ya que, existen normas complementarias. En el caso de que se desee regular debería ser a través de normas infra constitucionales, como lo establece el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 502 que menciona del testimonio anticipado (¿qué es?) o del mismo código en el artículo 508 que, estipula las reglas de las versiones o como los Tratados y Convenios Internacionales sobre aplicaciones de Derechos Humanos y lo que se domina el bloque de Constitucionalidad. Bajo todos esto paradigmas tienen que analizarse en conjunto y si usted me pregunta que, si existe un marco referencial y normativo sobre todo esto, sí existe desde mi perspectiva.

5) ¿Quiénes son los beneficiarios del testimonio anticipado, en los procesos penales de violencia intrafamiliar? ¿Por qué?

En primer lugar y sin duda, la víctima ya que la respalda el derecho a la no revictimización y, por consiguiente; no tendrá que asistir a varios eventos procesales y se limita que en la instrucción fiscal brinda su testimonio anticipado y no acude a juicio para no revictimizarla.

6) ¿Cuál es la relación existente entre el testimonio anticipado y la eficacia probatoria en los procesos penales de violencia intrafamiliar, a la luz del debido proceso?

Existe eficacia probatoria, no hay duda de la eficacia probatoria, porque para que exista ineficacia el procedimiento que establece es legal, es constitucional, es permitido. Sobre la generalidad la eficacia tiene que darse, la valoración ya depende del tribunal. Sin embargo, si no se realiza de manera correcta sí pueden existir vicios o nulidad que lo pudieran afectar, pero eso en cada caso particular. Pero en cuestión práctica, si existe un juez que vulnere algún tipo de paradigma general del Derecho sobre las cuestiones del interrogatorio y se vulnere su derecho de defensa, ahí sí existe ineficacia porque no se le permitió preguntar, pero eso depende del tribunal.

7) ¿Existe vulneración a los derechos del debido proceso en los delitos donde se puede aplicar el testimonio anticipado?

De forma general, yo creo que sí. El artículo 502 del Código Orgánico Integral Penal parte de una regla muy básica y es donde dice “el testimonio anticipado se da cuando se demuestre que la persona no pueda comparecer a juicio...” y quiénes son esas personas: la víctima, testigos, etc. Pero hay ciertas circunstancias en dónde sí puede comparecer a juicio la persona porque no se morirá, porque no saldrá del país, porque no tiene una enfermedad terminal. Por ende, en mi opinión sobre esa cuestión en que si una persona estará o no presente en una audiencia de juicio debería eliminarse y debería permitirse por cualquier tipo de consideración o riesgo al menos establecerse que, un testimonio anticipado se puede llevar a cabo dentro de las reglas generales del mismo. Pero, considerando que la pregunta no define el tipo de delito.

8) Considerando su respuesta afirmativa ¿Qué mecanismos jurídicos vulnera el testimonio anticipado en los procesos penales de violencia intrafamiliar?

Discrepo en la pregunta porque en la anterior respondí de forma general, y en esta pregunta que es específica, el testimonio anticipado no vulnera mecanismos jurídicos.

9) En caso de los abogados que manifestaron que no había afectación al debido proceso, durante la aplicación del testimonio anticipado en litigios penales de violencia intrafamiliar ¿Por qué tiene esta percepción?

Salvo el principio de inmediación (principio base del debido proceso), ya que el juez debe tener una actividad activa y preguntar directamente cuestiones aclaratorias, porque el juez de tribunal como tal no está en el momento de inducir el testimonio anticipado y quiénes van a resolver son los jueces del tribunal no el Juez de primera instancia.

10) ¿Qué estrategias considera usted que serían idóneas para que el testimonio anticipado no vulnere el debido proceso ni los demás derechos fundamentales de los procesados en litigios penales de violencia intrafamiliar?

Se me ocurre algo complejo, no lo he visto en ninguna legislación del mundo o al menos yo, porque sí exista, pero yo no lo conozco. Pero sería ideal que se incluya, considerando que se vulnera el principio de inmediación, es que los testimonios anticipados no se realicen directamente ante el juez sino directamente al tribunal, y este tribunal desde el

momento en que hace el testimonio anticipado asume competencia para en el caso que se llegue a juicio, sean ellos mismos resolver sobre la situación jurídica de las personas procesadas porque ahí se garantiza que no se vulnere el principio de inmediación que, yo creo que sí se vulnera actualmente.

Anexo 3

Fotos de la entrevista con los expertos

Entrevista a Héctor Daniel Barrera, Magíster en: Derecho Constitucional.

The screenshot shows a Zoom meeting interface. The main window displays a document editor with the following text:

Objetivo: Estudiar el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y sus implicaciones en el debido proceso y la eficacia probatoria, en el Ecuador, durante el periodo 2023.

ABOGADO:

- Héctor Daniel Barrera, Magíster en: Derecho Constitucional

Guía de entrevista:

- 1) Considerando que el testimonio anticipado de acuerdo con el artículo 502 del COIP indica lo siguiente: "El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal"; a su criterio profesional ¿Cuál es la valoración que usted como profesional del derecho le da al testimonio anticipado?
- 2) Según su percepción ¿Que efectos jurídicos positivos ofrece el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del

The Zoom interface also shows two video thumbnails: one for Héctor Daniel Barrera (ESTUDIO DANBAR Lex 2023) and one for Solange Barrera Escobar. The bottom status bar indicates the time is 20:30 and the meeting title is "Entrevista Abg. Héctor Barrera / Tesis Solan...".

Entrevista a David Vergara Solís, Especialista en Derecho Informático y Procesal.



Entrevista a José Arévalo Santana, Magíster en: Ciencias Penales y Criminología.

The screenshot shows a Zoom meeting interface. The main window displays a document editor with the following text:

Anexo 1

Guía de entrevista a expertos

Objetivo: Estudiar el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y sus implicaciones en el debido proceso y la eficacia probatoria, en el Ecuador, durante el periodo 2023.

ABOGADO:

- José Arévalo Santana, Magíster en: Ciencias Penales y Criminología

Guía de entrevista:

- 1) Considerando que el testimonio anticipado de acuerdo con el artículo 502 del COIP indica lo siguiente: "El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la

The Zoom interface also shows two video thumbnails: one for José Arévalo and one for Solange Barrera Escobar. The bottom status bar indicates the time is 19:54 and the meeting title is "Entrevista Abg. José Arévalo / Tesis Solange".

Entrevista a Abg. Georgina Jaramillo.



Entrevista a Abg. Ericka Robles.



Entrevista a Abg. Ana Coello.



Entrevista a Fiscal Alex López, Magíster: Derecho Constitucional y Criminalística – Doctorado en Derecho Penal (Docente Universidad Ecotec).

Solange Barrera E (Tú, presentando) Dejar de presentar

TEJOS SOLANGE BARRERA - ENTREVISTA ABOGADOS - Word

Archivos Inicio Insertar Diseño Disposición Referencias Correspondencia Referir Vaya Ayuda Más... ¿Qué desea hacer?

Objetivo: Estudiar el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y sus implicaciones en el debido proceso y la eficacia probatoria, en el Ecuador, durante el período 2023.

ABOGADO
Fiscal Alex López, Magíster: Derecho Constitucional y Criminalística – Doctorado en Derecho Penal

Guía de entrevista:

- 1) Considerando que el testimonio anticipado de acuerdo con el artículo 502 del COIP indica lo siguiente: "El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal", a su criterio profesional ¿Cuál es la valoración que usted como profesional del derecho le da al testimonio anticipado?
- 2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos ofrece el testimonio anticipado en los procedimientos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

10:03 | fyh-zbze-pdz

ALEX JAVIER LOPEZ AVILA

Solange Barrera E

Mostrar escritorio